

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley relativo a modificación arancelaria.—Páginas 1978 y 1979.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto ordenando la traslación de D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia e instrucción de Lucena.—Página

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando el Reglamento, que se inserta, formado para regular el funcionamiento de la Caja de Crédito Foral de la provincia de Orense.—Páginas 1979 a 1986.

Otra ídem la creación de las Cajas provinciales de Crédito Foral de Lugo, Orense y Coruña, y ratificando la actuación efectuada hasta la fecha por dichos organismos.—Página 1986.

Otra fijando la plantilla de los Porteros de los Centros que se indican. Página 1986.

Otra creando una Jefatura provisional inspectora y directora de la construcción del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.—Páginas 1986 y 1987.

Otra disponiendo no procede organizar con carácter oficial ningún Congreso o acto que, como complementario del certamen Ibero-Americano de Sevilla, se solicite celebrar por entidades cuyos fines coincidan esencialmente con lo que, según sus estatutos, tiene obligación de cumplir la propia Exposición y la Unión Ibero Americana, ni conceder con tal objeto subvención alguna del Estado.—Página 1987.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas

marca "Testut", de cabina, columna y para pesar personas, cuyas capacidades oscilen entre 50 y 1.000 kilogramos.—Página 1987.

Otra concediendo a D. Raimundo Gamba y Aurrecochea, en forma provisional, la explotación de los cultivos del algodón, abacá, ramío, caucho, palmera de aceite, café y te, durante cincuenta años, sobre una superficie de terreno de 3.750 hectáreas de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental española, junto al río Benito, dentro de los límites que se indican.—Páginas 1987 y 1988.

Otra ídem a D. Francisco Vives y Camino, en forma provisional, la explotación de los cultivos del algodón, abacá, ramío, caucho, palmera de aceite, café y te, durante cincuenta años y a censo, sobre una superficie de terreno de 5.000 hectáreas, de la propiedad privada del Estado en la Guinea Continental española, junto al río Ekoki, y dentro de los límites que se mencionan. Páginas 1988 y 1989.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Garrovillas a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Lucena. Página 1989.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de La Palma a D. Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Garrovillas.—Página 1989.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Lucena a don Domingo Onorato y Peña, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de La Palma.—Página 1989.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, y disponiendo se publique en este periódico oficial.—Páginas 1989 a 1992.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando incluidas en el apartado 2.º de la de 5 del actual, número 41 (GACETA del 7), el Ingeniero militar que lo ha solicitado; los Peritos Industriales en sus tres especialidades de químicos, mecánicos y electricistas; los Peritos Agrícolas; los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, y los Ayudantes de Obras militares; y los Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas que aprobaron el primer ejercicio de la convocatoria que se indica, queden exceptuados de realizar los ejercicios que se mencionan, y prorrogando por ocho días hábiles el plazo de presentación de instancias.—Páginas 1992 y 1993.

Otra disponiendo se constituya un Tribunal, integrado en la forma que se indica, para los exámenes que tendrán lugar en Las Palmas de los Sobrestantes, Delineantes y Toreros de faros, afectos a las islas Canarias, y demás aspirantes residentes en las mismas, y que han solicitado tomar parte en la convocatoria anunciada para completar la plantilla de Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1993.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones anunciadas para proveer plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio.—Página 1993.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden dando disposiciones al objeto de facilitar a las entidades aseguradoras que deseen llevar sus títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior a la conversión voluntaria en Deuda amortizable al 3 por 100 y 4 por 100.—Páginas 1993 y 1994.

Otra disponiendo que el día 1.º del mes de Abril próximo se verifiquen las elecciones de la representación obrera en el Comité paritario de la

Industria textil de Béjar.—Página 1.994.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1927.—Ampliación a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de Fomento, publicada en la GACETA número 62 de 2 del mes actual.—Página 1.994.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Relaciones de las carteras militares y

tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas durante el mes de Enero del año actual.—Página 1.995.

Disponiendo se devuelvan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para la exacción del servicio en filas.—Página 1.996.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de Maestros y Maestras nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1927.—Página 1.997.

Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio.—Curso especial para Maestros de sordomudos y de ciegos.—Convocatoria.—Página 2.008.

Real Academia Española.—Abriendo un certamen cuyo asunto, premio y condiciones se indican.—Página 2.010.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor numerario vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2.010.

ANEXO ÚNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 27.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Los progresos industriales de la Nación, con sus nuevas instalaciones, por una parte, y las constantes variaciones de los mercados, tan inestables por múltiples motivos, no permiten la invariabilidad de determinados derechos arancelarios durante la vigencia normal sin causar grave daño a la riqueza pública. Constante ejemplo de ello nos dan diferentes países extranjeros, de más pujante producción industrial que la española; y por aquellas causas ha sido necesario modificar las tarifas arancelarias en 9 de Julio de 1926 y 20 de Julio de 1927, principalmente, aparte de otras variaciones más limitadas; exponiéndose en los Reales decretos de dichas fechas razones y fundamentos que es ahora innecesario repetir; corrigiendo defectos naturales de las tarifas de 1922, que la experiencia y los fenómenos de la economía mundial han venido a señalar y preparando la actual revisión arancelaria con bases apropiadas a las necesidades de la Nación.

El lingote de aluminio tiene una protección equivalente, aproximada-

mente, al 3 por 100 de su valor, cuando la ley de Bases arancelarias de 1906 autoriza, para los artículos elaborados fabricados en el país, del 15 al 50 por 100. En 1922 no existía la fabricación de este lingote y no hubo necesidad de protegerla; en la actualidad se han hecho instancias importantes y es justa su defensa con un derecho, en poco superior al 25 por 100, de 0,75 pesetas por kilogramo, deduciéndose el equivalente para barras y tubos para hacer efectivo aquél.

La elevación de derechos de los garbanzos, producida en 9 de Julio de 1926, se deja sin efecto, restableciendo los primitivos de 1922, para atender, con carácter general, necesidades de nuestro comercio exterior en importantes exportaciones nacionales.

En cuanto al azúcar se refiere, las constantes importaciones de países europeos, sin insuficiencia productora en el país, aconsejan una medida inmediata cuya justificación es notoria, tanto por lo que se refiere al sostenimiento de tan importante fuente de riqueza agrícola e industrial, como por respecto a obligaciones contraídas para el caso, no llegado en estos momentos, de que la producción española no baste para atender las necesidades del consumo.

Y por lo que se refiere a la autorización para reducir los derechos de la segunda tarifa, una vez canceladas las consolidaciones que aún existen en determinados convenios comerciales, y para artículos que no se fabriquen en España significadamente, tiene por objeto facilitar la revisión de dichos convenios, y está fundada en un justo sentido de reciprocidad, con carácter temporal, hasta el establecimiento de los nuevos derechos generales que

ha de señalar la revisión arancelaria en curso.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO-LEY

Núm. 615.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los siguientes derechos para las partidas del Arancel de importación, a continuación mencionadas:

Partida 456.—Aluminio en lingotes y desperdicios: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, 2,25 pesetas; segunda tarifa, 0,75 pesetas.

Partida 457.—Aluminio en barras o tubos y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, tres pesetas; segunda tarifa, 1,50 pesetas.

Partida 1.345.—Garbanzos: por cada 100 kilogramos de peso neto, primera tarifa, 18 pesetas; segunda tarifa, seis pesetas.

Partida 1.375.—Azúcar: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, 1,50 pesetas; segunda tarifa, 0,60 pesetas.

A esta partida acompañará la siguiente

“NOTA: Análogamente a lo establecido en la importación de alcoholes, aguardientes, licores, etc., queda sujeta la importación del azúcar, en régimen general de comercio, al im-

"puesto de fabricación que rija en cualquier tiempo, cuyo impuesto o recargo se liquidará y contraerá por las Aduanas en unión de los derechos arancelarios correspondientes, figurando en tal concepto en los libros de contabilidad, aparte de los derechos de Arancel."

Artículo 2.º En la revisión del Arancel se establecerán los derechos que correspondan, en la debida relación con las demás partidas del alumbrado, para los alambres y cables comprendidos en las partidas 458 y 459, actualmente consolidadas en convenios comerciales pendientes de revisión.

Artículo 3.º Queda autorizado el Gobierno para establecer un derecho temporal, hasta la promulgación del nuevo Arancel, inferior a la actual segunda tarifa y equivalente, en cuanto sea posible, a los derechos actualmente consolidados para aquellas mercancías que no se produzcan en el país señaladamente, y cuyo comercio convenga sostener en forma apropiada a la más útil relación comercial exterior, tales como maquinaria de gran peso, material eléctrico especial, relojes de bolsillo y de pulsera, etcétera; extendiéndose esta autorización en los mencionados artículos a las subdivisiones por peso que actualmente rigen en las correspondientes tarifas anejas a los Convenios comerciales pendientes de revisión.

Igualmente se podrá revisar el adeudo de los motores marinos de combustión interna, en cuanto a sus partes componentes y los elementos de propulsión, y establecer una relación oficial entre el volumen y el peso de las maderas que evite dificultades innecesarias.

Las facultades antes mencionadas no podrán tener efecto, en modo alguno, hasta el momento en que cesen las consolidaciones en vigor, o sea cuando el derecho normal de la segunda tarifa sea aplicable a todos los países en trato convencional con España; siendo también condición precisa para hacer uso de la autorización de referencia que corresponda a una reciprocidad de relaciones comerciales justa y conveniente a los intereses nacionales.

Artículo 4.º Los derechos de las partidas 456, 457 y 1.375 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Real decreto-ley en la GACETA DE MADRID, respetándose, sin embargo, las expediciones salidas del punto de origen, con plena justificación y visado consular, antes de

la citada fecha, que adeudarán con arreglo a los antiguos derechos.

Los correspondientes a los garbanzos, de la partida 1.345, entrarán en vigor el día 20 de Abril próximo.

Artículo 5.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 616.

Visto el expediente instruido conforme al artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, de conformidad con el dictamen del Consejo judicial, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia e instrucción de Lucena, como comprendido en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONCE ESCARTIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 526.

Excmo. Sr.: Examinado el Reglamento de la Caja provincial de Crédito Foral de Orense,

Vistos el Real decreto-ley número 361, de 19 de Febrero de 1927, en que se señalan las bases precisas para dar cumplimiento al de 25 de Junio de 1926 y Reglamento de 23 de Agosto del mismo año y la Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Marzo de 1927, que dispuso la creación de las Cajas provinciales de Crédito Foral de Lugo y Orense, y examinado el Reglamento de la Caja de Crédito Foral de la provincia de Pontevedra,

aprobado por Real decreto número 1.117, de 22 de Junio de 1927, a propuesta del Consejo de Ministros,

Considerando que el Reglamento formado para regular el funcionamiento de la Caja de Crédito Foral de la provincia de Orense se ajusta a las bases fundamentales del Servicio y es trasunto del de la Caja de Pontevedra, y que a juicio de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola procede, la aprobación de dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el Reglamento formado para regular el funcionamiento de la Caja de Crédito Foral de la provincia de Orense y disponer, al mismo tiempo, que se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de esta Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

REGLAMENTO

de la Caja de Crédito foral de la provincia de Orense.

La Junta de la Caja de Crédito Foral de Orense, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto-ley de 19 de Febrero de 1927, tiene el honor de proponer el siguiente proyecto de Reglamento, a tenor del que funcionará dicha Caja de Crédito Foral.

Artículo 1.º Con el nombre de Caja de Crédito Foral se constituye en Orense una entidad, cuyo objeto es el de percibir del Servicio Nacional de Crédito Agrícola las cantidades que el Gobierno destine a la redención de las cargas forales y demás gravámenes que afecten a la propiedad inmueble sita en la provincia, distribuir las entre los foratarios que rediman las cargas que afecten a sus fincas, reintegrarse de los anticipos hechos a los mismos y devolver al Tesoro, en su día, las sumas recibidas.

Dicha Caja gozará de personalidad jurídica, tendrá su domicilio en el Palacio de la Diputación provincial, que lo dotará de local adecuado, tanto para custodiar la documentación de la misma y efectos, como para que el Consejo que la rija celebre sus sesiones.

Del Consejo directivo de la Caja.

Artículo 2.º La Caja de Crédito Foral se regirá por un Consejo directivo, constituido en la forma que expresa el artículo 3.º del Decreto-ley.

Cada uno de los Vocales de dicho Consejo será sustituido en los casos de enfermedad o ausencia legal por un suplente designado por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de entre las personas que pertenezcan a los Cuerpos o Corporaciones a que correspondan los Vocales propietarios. Este Consejo ejercerá, sin limitación, todos los derechos y obligaciones de la Caja. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Para que el Consejo pueda tomar acuerdos será necesario que por lo menos concurren tres de sus miembros. Sin embargo, no podrá otorgar anticipos ni cancelar los préstamos hipotecarios sin que concurren a la sesión su Presidente o los Vocales Magistrados o Registradores de la Propiedad. Si solo concurre uno de estos tres miembros para que el acuerdo surta efectos deberán asistir a la sesión por lo menos tres de los otros Vocales.

Artículo 3.º El Consejo directivo responde mancomunadamente de la gestión de la Caja y de los fondos que maneja.

La concesión de los préstamos, así como su cancelación, es función privativa del Consejo.

Artículo 4.º La Caja celebrará sesiones ordinarias todos los martes del año, a las cuatro de la tarde, en su domicilio de la Diputación provincial. No obstante, si ese día fuese festivo o inhábil, la sesión se celebrará el día siguiente, a igual hora. Para estas sesiones no se precisa convocatoria.

Artículo 5.º El Consejo directivo bien por sí, bien a instancia de su Presidente, podrá, además, celebrar las sesiones extraordinarias que considere convenientes. Para estas sesiones deberá convocarse a los Vocales al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresando en la convocatoria el objeto de la sesión.

Artículo 6.º Los Vocales del Consejo directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones del mismo y velar por la aplicación de este Reglamento, y muy especialmente por los intereses de la Caja que le están confiados.

La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los Vocales elegibles, sin justificar causa, podrá considerarse como renuncia. Si la falta de asistencia fuera de los Vocales Magistrados o Registrador, se comunicará por conducto del Gobernador a los Centros oficiales de que respectivamente dependan.

Artículo 7.º Uno de los Vocales del Consejo desempeñará las funciones de Interventor de la Caja.

De las funciones del Presidente.

Artículo 8.º Corresponden al Presidente del Consejo directivo de la Caja, además de las funciones que se expresan en este Reglamento, las siguientes:

1.º Convocar, presidir las sesiones,

dirigir la discusión y decidir con su voto en caso de empate.

2.º Firmar con los Vocales y el Secretario las actas del Consejo.

3.º Firmar la correspondencia oficial y particular y los recibos que para el cobro de las cantidades prestadas se envíen a los Recaudadores.

4.º Ejecutar los acuerdos del Consejo directivo que no exijan formalidades especiales.

5.º Representar a la Caja en los actos oficiales.

6.º Expedir con el Secretario las pólizas de préstamos acordados por el Consejo, así como los documentos necesarios para cancelar en el Registro las hipotecas inscritas.

7.º Recibir con su firma, la del Vocal Interventor y la del Secretario en nombre de la Caja, el numerario depositado en el Banco de España.

Del Secretario.

Artículo 9.º El Consejo directivo de la Caja nombrará un Secretario, cuyas funciones, aparte de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, serán las siguientes:

1.º Llevar al día el Registro general de entrada y salida de documentos de la Caja.

2.º Formalizar diariamente en los diversos libros o legajos de la Caja de Crédito Foral los asientos que la índole especial de cada operación exija, procurando recoger la firma de todos los que deban intervenirlos y llevar también al día, con la firma del Interventor, la cuenta de las cantidades existentes en la Caja.

3.º Extender los recibos talonarios trimestrales de cada deudor foratario.

4.º Formar por orden cronológico riguroso, dentro de cada término municipal, legajos en los que se contengan numerados los expedientes relativos a cada préstamo concedido, poniendo al principio de cada legajo un índice con las referencias precisas a dichos expedientes.

Para la formación de estos legajos se atenderá a la situación de las fincas hipotecadas para responder de los préstamos.

5.º Formar con fichas un índice alfabético riguroso por orden de apellidos de los deudores de la Caja, con expresión de las referencias necesarias a los folios y libros y números en el legajo correspondiente.

De este índice se retirarán las tarjetas correspondientes a los foratarios que tengan salvados sus débitos con la Caja, uniéndolas a los respectivos expedientes de los interesados que deberán obrar en los legajos.

6.º Dar cuenta de las sesiones del Consejo de todos los asuntos pendientes y de los documentos recibidos por el orden con que se hallan anotados en el Registro general de entrada.

7.º Velar por la conservación de los documentos, libros y legajos de la Caja de Crédito.

8.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no exijan otros requisitos especiales.

De las Delegaciones de la Caja de Crédito Foral.

Artículo 10. El Consejo directivo de la Caja de Crédito Foral podrá es-

tablecer Delegaciones de la Caja en todos los distritos hipotecarios de la provincia.

Además podrá constituir Delegaciones locales o parroquiales.

De las Delegaciones de distrito hipotecario será Vocal nato el correspondiente Registrador de la Propiedad.

La Caja acordará la composición de dichas Delegaciones y los nombramientos de los miembros de éstas se harán a propuesta de la misma por el excelentísimo señor Gobernador civil.

La Caja se reserva en todo caso el derecho de proponer al excelentísimo señor Gobernador civil la revocación de los nombramientos de los miembros que integran estas Delegaciones.

Artículo 11. Las Delegaciones locales informarán minuciosamente sobre la exactitud de los diversos extremos de las instancias, peticiones de foristas y foratarios, procurando que uno de sus miembros firme dicha solicitud, que al hacerlo se presume conforme con el contenido de la misma, especialmente en lo que se refiere a la autenticidad de las firmas.

Artículo 12. Las Delegaciones de distrito hipotecario, después de comprobar, si lo creyeren oportuno, los datos a que se refiere el precedente artículo, especialmente la autenticidad de las firmas de los interesados, para lo cual podrá exigir que se extienda a su presencia, informará las respectivas peticiones de préstamos.

Además, el Registrador informará particularmente en cuanto a los requisitos de forma y a los antecedentes del Registro, si es que el inmueble radica en el distrito hipotecario, haciendo constar con la posible concisión si existe o no impedimento legal que dificulte la inscripción de la finca o fincas ofrecidas en garantía. Si mediase algún defecto o existiese algún obstáculo, expresará al interesado el medio de subsanarlo.

Estas Delegaciones procurarán exigir a los interesados los datos necesarios para obtener de los Centros correspondientes los referentes al líquido imponible, al importe del seguro del inmueble o al precio de su arrendamiento.

De los fondos de la Caja del Crédito Foral.

Artículo 13. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola facilitará a la Caja de Crédito Foral el numerario preciso para otorgar los préstamos, con objeto de liberar de cargas forales o de análoga naturaleza las fincas sitas en la provincia.

Dicho numerario será remitido por el Servicio del Crédito Agrícola, a petición de la Caja, a la cuenta corriente que a nombre de ésta se abrirá en la Sucursal del Banco de España, con el fin de evitar múltiples operaciones entre la Caja y la Sucursal del Banco de España, así como la tenencia en aquélla de numerario, sólo se retirará de dicha Sucursal del Banco las cantidades precisas para cumplir las obligaciones contraídas con los foratarios.

Se procurará que las sacas de numerario se hagan por cantidades múlt-

tiplos de cien, y pudiendo ser sumas no inferiores a 500 pesetas.

No obstante, la Caja de Crédito Foral podrá tener en sus áreas cantidades que no excedan de 1.000 pesetas, ya para atender a sus gastos, ya para completar las cantidades que no sean múltiplos de cien. Estas cantidades estarán en poder del Vocal Tesorero.

Artículo 14. La cuenta entre la Caja y el Servicio del Crédito Agrícola será objeto de un libro especial de cuentas corrientes, en el que figurarán como Debe en la Caja del Crédito las cantidades recibidas e intereses, y como Haber las sumas reintegradas al Tesoro, una vez cobrada de los prestatarios.

La primera remesa se pondrá a disposición de la Caja de Crédito Foral una vez aprobado este Reglamento.

Las partidas sucesivas se remitirán a la Caja tan pronto ésta justifique ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en la forma prevenida por el artículo 4.º del Decreto-ley de 19 de Febrero de 1927, la inversión por lo menos del 90 por 100 de la remesa anterior.

Del funcionamiento de la Caja de Crédito Foral.

Artículo 15. Los foristas y foratarios que lleguen a un acuerdo sobre la redención de las cargas comprendidas en el Decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y su Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, y no puedan consumir dicha redención por falta de medios en el foratario, podrán acudir a la Caja de Crédito Foral, solicitando el préstamo hipotecario a que se refiere el Decreto-ley de 19 de Febrero de 1927, con garantía de los inmuebles liberados o de otros de notoria solvencia.

Artículo 16. La petición se iniciará redactando una instancia por duplicado, dirigida a la Caja de Crédito Foral, en la que se expresarán, además de las circunstancias personales del forista, foratario y cabezalero, edad, estado, profesión, vecindad, las siguientes:

1.ª La cuantía, situación, especie, extensión y condiciones del gravamen, título de su constitución y de la adquisición por el forista, expresando si consta o no inscripto en el Registro de la Propiedad, indicando en su caso a nombre de quién y el folio, libro y número de la finca.

2.ª Cantidad en que preceptor y pagador convinieren la redención, y manera de entregar aquella al primero, a cuyo efecto el preceptor se obligará a comparecer ante la Caja para efectuar el cobro en el plazo de veinte días hábiles siguientes al que en que éste le participe que pueda realizarlo, y autorización, para el caso de no acudir dentro de dicho plazo, a fin de que a su costa y riesgo, sin derecho a reclamación alguna contra la Caja, pueda ésta remitirle, por el medio que estime más seguro y adecuado, el importe de la redención. Que si por causas no imputables a la Caja y si al dueño del dominio directo, no pudiese haber tenido realización el aviso para el cobro, podrá aquella suspender la remisión de dicho importe, reteniéndolo en su poder a disposición del forista.

3.ª Fecha y nombramiento del cabezalero, si constara.

4.ª Nombre, situación, extensión superficial, linderos por los cuatro puntos cardinales con expresión de los nombres de los propietarios colindantes de las fincas afectas al foro o gravamen, título de su adquisición con indicación del nombre del trasmittente, su fecha, funcionario autorizando y lugar de su residencia; expresión de si están o no inscritas en el Registro, ya sean a nombre del foratario o de su causante, indicando en su caso el folio, libro, número de la finca e inscripción.

Si la finca o fincas que se afectan a la hipoteca no fueran las deliberadas del gravamen, sino otras, se expresará, respecto de las mismas, las anteriores circunstancias.

5.ª Expresión de los gravámenes diferentes de los redimidos que afecten a las fincas que hayan de hipotecarse, indicando su extensión, condiciones y titular.

Todos estos datos se expresarán conforme al artículo 61 del Reglamento hipotecario.

6.ª Tanto el forista como el foratario expresarán en dicha instancia que, concedores del alcance del Decreto-ley y Reglamento por que se rige la Caja de Crédito Foral, solicitan de la misma, con arreglo a dichas disposiciones legales, la cantidad precisa para la redención de los gravámenes que satisface el foratario, en concepto de préstamo reintegrable por trimestres o semestres, por término que no exceda de cinco años, abonando la Caja el interés del 4 y medio por 100, los gastos y costas a que diere lugar el procedimiento de apremio si no satisficiese voluntariamente los plazos en el término convenido.

7.ª En la instancia se expresará la responsabilidad del deudor por principal, intereses y gastos de ejecución, distribuyéndose, en su caso, entre las fincas, conforme al artículo 119 de la ley Hipotecaria. Constará también el domicilio fijado por el deudor para el requerimiento de pago, el tipo de subasta para la venta de la finca y la declaración del deudor foratario que en el caso de ejecución, por un trimestre facultan a la Caja para reintegrarse de todo el capital debido, así como su conformidad con que el procedimiento de ejecución se tramite con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de apremios administrativos, en todo aquello que no se halle especialmente modificado por este Reglamento.

8.ª Que el foratario faculta expresamente a la Caja para entregar al forista el préstamo convenido, y a su vez que el forista declara consuma la redención, una vez realizado por la Caja lo que expresa el precedente número 2, consintiendo ambos en que al inscribirse la hipoteca consten estas circunstancias. Que, a tal efecto, al suscribir la póliza el forero, se dará por recibido del capital prestado y delegará expresamente en la Caja para que ésta consuma en su nombre el contrato de liberación o redención mediante el cumplimiento de lo que antecede respecto al precio.

9.ª Que forista y foratario consienten expresamente en que se inscriban en el Registro de la Propiedad las fincas del último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de Febrero de 1927, en su relación con los artículos 39 y 40 de la ley Hipotecaria y 42 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1926, y asimismo que la entrega de la cantidad objeto del préstamo quedará subordinada al cumplimiento de la condición suspensiva de la previa inscripción de la hipoteca a favor de la Caja.

Si algunas de las fincas radicasen en más de un distrito hipotecario, por cada distrito se acompañará otro ejemplar de la instancia.

Artículo 17.—Dicha instancia se suscribirá por los interesados a presencia de un miembro de la Caja o de la Delegación o del Registrador de la Propiedad y de dos testigos más, debiendo ser firmada también por el cabezalero y por los propietarios de los predios colindantes de las fincas hipotecadas, siempre que, a juicio del Consejo, este dato sea preciso para identificar plenamente el inmueble ofrecido en garantía.

Si alguno de los que deben suscribirla no supieren firmar, lo harán a su ruego dos testigos, cuyas firmas deberán ser autenticadas por uno de los Vocales de la Caja o de sus Delegaciones. Dichos testigos deberán ser propietarios, y uno de ellos vecino del lugar o término en donde radique alguna de las fincas.

Artículo 18. La instancia, una vez informada por el respectivo Registrador de la Propiedad, se remitirá por éste, por el foratario o por la Delegación de la Caja de Crédito Foral, dentro del plazo de ocho días.

Artículo 19. Recibida la instancia en la Caja, se presentará al libro de registro de entrada de documentos, haciéndose constar en ella por el Secretario, por medio de un cajetín, la fecha del ingreso y número que le corresponda.

Artículo 20. Dada cuenta por el Secretario de la petición formulada al Consejo de la Caja, decidirá otorgar o denegar el préstamo, pudiendo en todo caso solicitar de los Centros y oficinas públicas cuantos datos y antecedentes precisen para apreciar la suficiencia de la garantía ofrecida, así como para determinar la situación económica y necesidad financiera del peticionario.

Se procurará que figure el líquido imponible del inmueble, la renta de arrendamiento o la cantidad en que esté asegurada la finca o fincas que hayan de hipotecarse.

Artículo 21. Si la Caja de Crédito otorga la concesión del préstamo se hará constar así en el correspondiente libro de actas, y con referencia al mismo se extenderá por el Presidente y el Secretario a continuación del informe del Registrador, en los ejemplares correspondientes de la instancia una certificación en la que se exprese el número del préstamo y sus condiciones, la especial afectación hipotecaria de las fincas ofrecidas en garantía, así como las demás condiciones propias del contrato y el acuerdo de que

la certificación se inscriba en el Registro o Registros de la Propiedad, ya en cuanto a la propiedad de las fincas a nombre del hipotecante, si ya no lo estuviesen, ya en cuanto a la especial afección hipotecaria de las mismas para responder de la devolución del préstamo. Estas certificaciones se firmarán por Presidente y Secretario, sellándose además con el de la Caja de Crédito Foral.

En las instancias y certificación, que se archivarán en la Caja después de inscrita, se hará constar que es el "original", y en el duplicado o duplicados de la misma se expresará en caracteres bien legibles "Duplicado para el Registro de la Propiedad de..."

Artículo 22. Dicha instancia y certificación original, así como sus duplicados, se remitirán, después de hecha constar su salida en el libro Registro de la Caja, al Registrador de la Propiedad a cuya jurisdicción correspondan las fincas que deban inscribirse.

La Caja podrá, no obstante, remitir dichos documentos, ya sea por el mismo foratario, ya por uno de los miembros de la respectiva Delegación, que gestionarán la inscripción de la finca y de la hipoteca en el Registro.

Artículo 23. Los Registradores, por excepción de lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento hipotecario, podrán presentar los ejemplares de la instancia en el momento de recibirla, aunque sea por correo, firmando el asiento, si en ello estuviese conforme el Cartero, siempre que la recepción tenga lugar en las horas en que el diario esté legalmente abierto. Si la recepción de los documentos tuviese lugar fuera de las horas de oficina o en día inhábil, la presentación se verificará en el primer día hábil. Estos asientos se extenderán a nombre de la Caja de Crédito Foral y serán autorizados con la sola firma del Registrador, a menos que el interesado o un miembro de la Delegación presentasen los referidos documentos.

Artículo 24. Será título bastante para inscribir en el Registro de la Propiedad el domicilio de las fincas heredadas de foro a nombre del foratario, así como la concesión del préstamo y consiguiente hipoteca a favor de la Caja, el documento o certificación del préstamo.

Los Registradores procederán a la inscripción del domicilio de las fincas ofrecidas en hipoteca en el libro especial que se dirá, si es que ya no constase inscrita en los libros oficiales de inscripciones del Registro.

Una vez inscrito el dominio del hipotecante como requisito esencial para inscribir la hipoteca conforme al artículo 146 en su relación con el 228 de la ley Hipotecaria, se procederá a la inscripción de la hipoteca especial a favor de la Caja. Si las fincas hipotecadas constasen ya inscritas en los libros especiales y comunes del Registro, sólo se extenderá en el especial la hipoteca, haciéndolo constar por nota marginal en la inscripción de dominio o posesión de la finca. A su vez se extenderá en el libro especial creado por el Decreto-ley de 19 de Febrero de

1927, nota suficiente de referencia al libro principal en que consta inscrita la finca.

Esta inscripción deberá practicarse en el término de quince días, que expresa el artículo 76 del Reglamento hipotecario. A tal efecto, la fecha legal de la inscripción será la de su asiento de presentación respectivo.

Artículo 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 19 de Febrero de 1927, en los Registros de la Propiedad de la provincia de Orense, se abrirá un libro especial, cosido y encuadernado, compuesto de 150 folios formados por 300 hojas rayadas, en forma que la carilla de la izquierda del cosido de la derecha o del frente, se correspondan para hacer en ambas un solo folio registrable.

El tamaño de este folio, compuesto de dos carillas, será de 30 centímetros de alto por 40 de largo en cada una de las planas, o sea un folio útil de 80 centímetros de largo por 30 de alto, que se formará mediante el trazado de dos rectángulos, uno en cada plana, separados entre sí por un espacio de tres centímetros, que se utilizará para el cosido y encuadernación del libro. La hoja de este folio registral tendrá por lo menos, al exterior de dichos rectángulos, un espacio de dos centímetros.

El folio registral se dividirá en dos porciones, una superior que comprenderá una tercera parte del folio, y otra inferior formada por las dos terceras partes del mismo.

Las separaciones entre líneas horizontales del rayado será de ocho centímetros.

La página de la izquierda del cosido del folio se distribuirá así:

A) Parte superior.—Después de los epígrafes tendrá nueve líneas o renglones.

Se distribuirá de izquierda a derecha en cinco columnas: la primera de la izquierda expresará el número del folio, cuya numeración debe ser correlativa en cada libro y el de la finca, y relación de ésta con la inscripción correspondiente en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, teniendo como epígrafes: Folio ... (en la parte superior); número de la finca ...; debajo, y en la parte inferior y separada por una rayita horizontal, Relación de este folio y finca con el libro de inscripciones del Registro. Esta columna tendrá de largo 29 milímetros; las columnas segunda, tercera, cuarta y quinta se rayarán en sentido horizontal con una separación de ocho milímetros. La segunda y tercera columnas tendrán como epígrafe: Nombre, situación; aquella tendrá la longitud de 27 milímetros y ésta 80 milímetros, subdividida en tres casillas iguales de 28 milímetros, con los epígrafes respectivos de lugar o calle y término; la cuarta columna se encabezará con el epígrafe, extensión, y se dividirá en dos casillas iguales; la de la izquierda, dedicada a expresar la medida usual del país, que tendrá de largo dos centímetros, y la de la derecha, dividida a su vez en tres

columnitas, que expresarán la extensión del inmueble en hectáreas, áreas y centiáreas, cada una de las que tendrá de largo ocho milímetros. Por último, la columna quinta ocupará el resto de la página y tendrá como epígrafe Descripción del inmueble; a su izquierda se formará una columnita de dos centímetros para expresar el número de las fincas del folio personal.

B) Parte inferior.—Después de los epígrafes contendrá 22 renglones.

Se rayará horizontalmente, distribuyéndola en tres columnas: la de la izquierda se encabezará con la palabra anotaciones y tendrá una longitud de 68 milímetros, esta columna tendrá a su derecha una pequeña casilla de ocho milímetros, con el encabezado justificante número 1...; el resto del espacio llevará un subepígrafe titular. En su parte inferior y a una altura de dos centímetros se trazará una línea para formar un espacio en el que se inscribirá Véase el folio. La segunda columna se intitulará inscripciones traslativas de propiedad, y tendrá una longitud de 19 centímetros y se distribuirá en una casilla vertical a la izquierda, con el epígrafe número de la inscripción y que tendrá ocho milímetros de largo; otra con el epígrafe propietarios, que tendrá una longitud de nueve centímetros; otra destinada a expresar la clase de título, que tendrá de longitud dos centímetros; otras dos casillas verticales también, cada una de dos centímetros, expresivas una del precio pagado y otra del precio aplazado, y el subtítulo pesetas, céntimos; otra dividida en tres columnitas, con el epígrafe común fecha de la inscripción, que tendrá 24 milímetros, y con los subepígrafes año, mes y día; y otra columna para expresar el justificante y su número de ocho milímetros. La tercera columna tendrá como epígrafe común servidumbres y cargas reales inscritas, conteniendo el siguiente encabezado.

Una columna a la izquierda de ocho milímetros con el epígrafe letra; otro epígrafe que dirá titular, de 91 milímetros; una columna expresando la clase de derecho inscrito, de 11 milímetros; otra con el título de inscripción, dividida en tres casillas, referentes al año, mes y día, y otra columna a la derecha, indicadora del justificante, que tendrá las dimensiones antes dichas de la casilla segunda.

La parte de la derecha del folio registral se dividirá del modo siguiente:

A) Parte superior: Comprenderá a la izquierda un largo espacio de 292 milímetros, que se titulará modificaciones, y en su parte de la derecha se formarán cinco columnas, dedicadas: la primera o la de la izquierda, a expresar el año, de 12 milímetros de longitud; la segunda, el valor, dividida en dos casillas para expresar las cantidades en pesetas y céntimos; la tercera, para indicar la cantidad por que la finca se halla asegurada; la cuarta, expresará el líquido imponible de la finca, y la quinta, la renta anual. Estas últimas columnas se dividirán asimismo en dos casillas para expresar el

valor en pesetas y céntimos. Cada una de estas tres columnas tendrá una longitud de 24 milímetros.

B) Parte inferior:

Se dividirá en tres casillas: una, a la izquierda, con el título de hipotecas, que se dividirá en una columnita a la izquierda, con el epígrafe letra, de ocho milímetros; otra a continuación, con el epígrafe de acreedores, de 84 milímetros; otra que expresará la fecha de la entrega del numerario, de 20 milímetros; otra que expresará la responsabilidad hipotecaria, de 58 milímetros, dividida en dos columnas para expresar pesetas y céntimos; otra para indicar el tipo del interés, que tendrá ocho milímetros; otra para expresar el rango hipotecario, de ocho milímetros; otra para expresar el año, mes y día de la inscripción, dividida en tres columnitas de ocho milímetros cada una; otra para expresar el número de los justificantes, también de ocho milímetros.

La segunda división de esta parte de folio tendrá el título de cancelaciones, cesiones y otros actos, teniendo a su izquierda una pequeña columna de ocho milímetros y a su derecha, y dividida en tres espacios, tres columnitas para expresar el año, mes y día del asiento, de ocho milímetros cada una, y otra columnita más para expresar el número del justificante.

Por último, la tercera casilla se titulará de observaciones, que tendrá una longitud de 121 milímetros. En la parte inferior de esta casilla y a la altura de dos centímetros se separará un espacio, en el que se hará constar el siguiente epígrafe: "Continúa el folio".

El libro especial a que se refiere este artículo se acomodará al modelo que como anexo a este Reglamento se hará constar al final del mismo. Se empastará con lomos de cuero, punta de pergamino y percalina. El cosido y encuadernado será como el de los demás libros oficiales del Registro, y tendrá, como ellos, cuatro cintas para poder atar el libro.

Después de la hoja de guarda tendrá la de portada, que expresará: Registro de la propiedad de ..., provincia de ..., Audiencia territorial de ... Propiedad foral de ... Tomo ... especial.

Artículo 26. La inscripción de las fincas en el libro especial a que se refiere el artículo precedente, se efectuará llenando las correspondientes casillas del folio registrado, expresando el número de la finca, el libro, su nombre, situación, extensión expresada en el sistema métrico, su descripción por los cuatro puntos cardinales, su valor y, si constare el capital que figure asegurado, su líquido imponible, y en su caso el precio del arrendamiento anual, número o letra de la inscripción, nombre del adquirente, motivo jurídico de la adquisición, precio, expresando el que se haya pagado y el que queda aplazado; fecha de la inscripción, con expresión del año, mes, día y número de la pieza de justificación.

En la inscripción primera o de inmatriculación figurará también el nombre del transmitente que se expresará a continuación de la descripción.

Las variantes en la descripción del

inmueble se harán constar en la casilla de modificaciones, y lo mismo las segregaciones sucesivas de las fincas inscritas, sin perjuicio de que también se hagan constar en la casilla dedicada a extensión superficial, así como la referencia al folio y número correspondiente a la nueva finca formada y además las oportunas referencias en cada una de las demás casillas en las que consten asientos de índole sustantiva, si es que a ello hubiera lugar.

Si la finca tuviese cargas, no especialmente inscritas, se harán constar a continuación de la descripción las cargas que la afecten y que sean objeto de inscripción; se inscribirán en la casilla destinada a servidumbres y cargas.

Artículo 27. En general el Registro se llevará por fincas, formalizando los asientos de cada una en el folio correspondiente. Sin embargo, las fincas comprendidas en el mismo título, pertenecientes a un mismo propietario o a varios que ostenten igual participación indivisa sobre ellas, se podrán inscribir bajo un solo folio, pero teniendo cada finca un número correlativo. Este folio personal se conservará entretanto todas las fincas en el mismo comprendidas sean objeto de los diversos negocios jurídicos que produzcan mutación en el Registro; pero desde el momento que alguna de esas fincas sea objeto de un acto o contrato con independencia de las demás, tendrá que pasar a un nuevo folio, conservando su número respectivo y haciéndose las referencias precisas.

También se abrirá un nuevo folio a la finca formada por agrupación de varias, aunque sólo una esté inscrita. Dicha finca formada exige nuevo número.

Tanto en el caso de segregación como en el de agrupación de fincas, el título o documento se deberá de describir, tanto las fincas formadas como las que se formaron, expresando en cuanto a ésta su procedencia, folio y número.

Artículo 28. Las inscripciones se practicarán en virtud de la presentación del correspondiente título, aunque no conste inscrito el derecho del transmitente, siempre que la finca no figure inscrita a nombre de tercero. En este último caso será de aplicación el artículo 29 del Reglamento Hipotecario y en su caso los 46 y siguientes del Reglamento de 23 de Agosto de 1926.

Las inscripciones sucesivas en el folio registral podrán practicarse en virtud de los títulos comprendidos en los artículos 42 y siguientes de dicho Reglamento de 23 de Agosto de 1926, entendiéndose que las firmas de los documentos deben autenticarse a satisfacción del Registrador.

Artículo 29. La inscripción de los gravámenes y servidumbres se practicarán en la casilla correspondiente, señalando con letras minúsculas por el orden alfabético los diversos asientos que sucesivamente se practiquen, expresando el nombre del titular, la clase del derecho inscrito y la fecha de la inscripción, expresando el año, mes y día, así como el número que en el

legajo correspondiente tenga la pieza de justificación.

Artículo 30. La inscripción de las hipotecas se practicará indicando con letras mayúsculas, por orden alfabético, los asientos respectivos, expresando en cada uno la fecha en que haya sido entregado el numerario al dueño del dominio directo, o, en el caso en que a tenor del número 2 del artículo 16 de este Reglamento haya de reputarse consumado el préstamo hipotecario, la responsabilidad de la finca por todos conceptos: principal, costas, intereses, tipo del interés devengado, su rango, la fecha de la inscripción y el número de la respectiva pieza de justificación.

Artículo 31. Las anotaciones se practicarán en la casilla destinada al efecto, indicando el nombre de la persona a cuya favor se extienden. Si la anotación recayese sobre derecho diferente del de propiedad, se hará constar así.

Artículo 32. Las extinciones de derecho se harán constar en el Registro subrayando el asiento extendido con tinta roja y expresándolo además en la casilla de observaciones, sin perjuicio de que en su caso se formalice el asiento en la sección correspondiente.

Los actos traslativos de derechos inscritos en cada sección del Registro se inscribirán en la casilla correspondiente a renglón seguido del último inscrito.

A continuación del nombre del nuevo titular se escribirá entre paréntesis la letra o número con que figuraba el derecho de transmitente. El nombre del titular cuyos derechos fueron objeto de transmisión se subrayará también con tinta roja.

La transmisión parcial de un derecho no implicando segregación se indicará como acto traslativo en la sección correspondiente, poniendo la nota de referencia en la última casilla de la derecha o indicando entre paréntesis, en la forma expresada, el derecho a que se refiere la transmisión, pero sin subrayar el nombre del titular cedente.

Artículo 33. A los efectos de los precedentes artículos, en los Registros de la Propiedad se archivarán por orden riguroso de despacho copia cotejada de todos los documentos que produjeron los asientos respectivos, numerándolas por orden correlativo. Estos documentos se enlazarán por trimestres, semestres o años, según el movimiento de cada Registro. En cada legajo se llevará un índice cronológico y otro alfabético de las personas interesadas como adquirentes.

Artículo 34. Inscrito el préstamo, y en su caso la finca hipotecada, el Registrador, después de hacer constar al pie de los documentos y al margen del diario de operaciones las notas correspondientes, expedirá una certificación, en la que haga constar la inscripción del préstamo hipotecario a favor de la Caja, y remitirá dicha certificación y el original de la instancia-póliza a la Caja de Crédito Foral.

Si las fincas hipotecadas radicaren en más de un distrito hipotecario, la

inscripción de las fincas, así como la hipoteca, tendrán que inscribirse en los Registros donde radiquen.

Artículo 35. Recibidos en la Caja de Crédito Foral los anteriores documentos, el Presidente o el Vocal Tesorero pondrá en conocimiento del forista, por conducto de las Delegaciones de la Caja o por cualquier otro medio oficial, que ésta tiene a su disposición la cantidad importe de la redención. Si en el plazo marcado compareciese el forista y a tal efecto, se le hará el pago mediante recibo que recogerá la Caja, procediéndose, en otro caso, en la forma prevista por los números 2.º y 8.º del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 36. El Secretario archivará el recibo expedido por el forista, pudiendo ser entregado a los foreros tal documento mediante otro recibo extendido por éstos, que sustituirá al interior.

El Secretario archivará igualmente la justificación correspondiente al envío de la cantidad de que se trata, en el caso de no haber comparecido el forista a recogerla.

En el caso de haber sido suspendido el envío de la cantidad importe de la redención, se expedirá una certificación haciéndolo constar, y asimismo la Caja reserva a disposición del forista la cantidad expresada, uniéndose tal documento al expediente de su razón.

Artículo 57. Cumplido lo que expresa el precedente artículo se remitirá al Registrador de la Propiedad correspondiente un oficio por duplicado expresivo de la forma en que se haya realizado o reputado realizado el pago, y este funcionario, después de hacer en un libro especial la referencia correspondiente, devolverá uno de los oficios a la Caja de Crédito con nota indicadora de la operación efectuada, archivando el otro con el duplicado de la póliza bajo el mismo número de ésta.

No será necesaria la presentación del oficio en el diario de operaciones. El duplicado de dicho oficio, que el Registrador devolverá a la Caja, se archivará en el legajo a que se refiere el número 4 del artículo 9.º, así como las certificaciones individuales de los préstamos inscritos.

Artículo 38. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja de Crédito Foral podrá acordar que los Registradores, en lugar de las certificaciones individuales a que se refiere el artículo 34, expidan una relación que comprenda un período de tiempo adecuado, según el movimiento de préstamo en el respectivo distrito hipotecario.

De la tramitación de los préstamos mediante las Delegaciones de la Caja.

Artículo 39. Las Delegaciones de la Caja desempeñarán, respecto a las peticiones de préstamos que afecten a forales sitios en sus demarcaciones, el cometido que en cuanto a su tramitación se especifica en este Reglamento, y especialmente en sus artículos 41, 42, 47, 48, 22, 35 y 41.

De la devolución de los préstamos por los foratarios.

Artículo 40. Los prestarios se hallan obligados a reintegrar a la Caja los préstamos recibidos en el plazo máximo de cinco años, contados a partir del día en que la Caja conceda el préstamo.

El reintegro se efectuará por trimestres o semestres, comprendiendo, además de las sumas prestadas y sus intereses, los gastos legítimos efectuados por la Caja.

Artículo 41. El pago de los plazos trimestrales o semestrales se efectuará por recibos que expedirá la Caja de Crédito Foral, con la firma del Presidente, sellados además con el de la Caja. Dichos recibos serán taonarios y se cortarán a medida que se pongan al cobro, archivándose la matriz en la Caja.

Con tal objeto, una vez formalizado el préstamo se extenderá la hoja de cargo del deudor, dándole el mismo número que tenga el préstamo.

A medida que vayan los períodos en que deba pagarse el préstamo, se expedirá el recibo correspondiente, que después de sellada se cortará de la matriz.

Artículo 42. Los recibos correspondientes a cada período de tiempo trimestral o semestral se entregarán por la Caja a los respectivos Recaudadores de Contribuciones, quienes los cobrarán a la vez que cobran los de las contribuciones del Estado.

Artículo 43. La Caja llevará un libro especial para hacer constar la entrega de valores al respectivo Recaudador, así como el reintegro a la misma, por los Recaudadores de las cantidades cobradas.

Artículo 44. La fianza prestada por los Recaudadores a los Agentes se hallará también afecta a las responsabilidades derivadas de su gestión relacionada con los intereses de la Caja.

Artículo 45. Transcurrido el período voluntario de cobranza sin haber satisfecho los deudores sus recibos, el Recaudador o Agente observará las disposiciones vigentes en materia de apremios administrativos, entendiéndose que las funciones que realiza la Tesorería de Hacienda en el procedimiento de apremio las desempeña, en lo que a los débitos de la Caja se refiere, el Presidente de su Consejo, asistido del Secretario, y que en todo caso el procedimiento se verificará en nombre de la Caja de Crédito Foral.

Artículo 46. Se observarán en las disposiciones vigentes a la sazón en materia de procedimientos administrativos, teniéndose en cuenta que el tipo de subasta será el que se fije en la póliza de préstamos, cuyo dato se expresará por la Caja en cada caso, y que para el supuesto de que la finca hipotecada hubiese pasado a tercero, los requisitos expresados en los artículos 126 y 131 en su regla quinta de la ley Hipotecaria. Si existiesen gravámenes posteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo 131 de dicha Ley.

En todo caso se entenderá por do-

micilio del deudor el que se exprese en la póliza.

Artículo 47. La Caja podrá por consecuencia del procedimiento de apremio, acordar que se haga efectiva la acción hipotecaria respecto a todo préstamo, o bien limitarlo al recibo no satisfecho, teniendo para ello en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

La demora en el pago por el deudor implica la obligación de satisfacer el de interés legal por la total responsabilidad, mientras ésta no se extinga.

Artículo 48. Las fincas que como resultado del procedimiento de apremio se adjudiquen a la Caja de Crédito Foral, se inscribirán a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad respectivo, sin perjuicio de que entretanto no sea aquella reintegrada, pueda hacer efectivas por la vía de apremio las responsabilidades dimanadas del préstamo.

Artículo 49. La Caja de Crédito Foral podrá acordar en su día la venta de las fincas.

Artículo 50. Los recaudadores deberán reintegrar a la Caja de Crédito Foral el importe de las sumas cobradas de los deudores dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicho cobro. La demora en el pago se traducirá en la obligación de abonar el interés legal de demora.

Cada pago hecho por los recaudadores será objeto de un asiento en el libro especial de cuentas con los mismos.

Artículo 51. El deudor podrá satisfacer el importe de su responsabilidad a la Caja antes de transcurridos los cinco años, solicitándolo del Presidente del Consejo directivo.

Liquidado el débito, se comunicará al deudor el importe de su responsabilidad. En todo caso el interés liquidado no podrá ser inferior al del trimestre en curso.

De la cancelación de los préstamos hipotecarios.

Artículo 52. Una vez reintegrada la Caja de Crédito Foral del importe de su crédito, y en su caso de las demás responsabilidades del deudor, se expedirá a favor de éste carta de pago, que servirá para cancelar la hipoteca en el Registro.

Del reintegro al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 53. La Caja de Crédito Foral reintegrará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio de imposiciones en la Sucursal del Banco de España en Orense, todas las cantidades que perciba de los deudores, practicando dicho reintegro en el plazo fijado por el artículo 5.º del Decreto-ley de 19 de Febrero de 1927.

Documentación.—Superávit.

Artículo 54. Una vez reintegrado el Servicio Nacional de Crédito Agrícola de todas las cantidades facilitadas a la Caja, quedará extinguida ésta, archivándose todos los documentos de la misma en los respectivos Registros de la Propiedad de la provincia, excepto los libros de contabilidad, que se archivarán en el Registro de Orense.

Si existiese superávit se adjudicará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

En el caso de que al quedar extinguida la Caja tuviese en su poder alguna cantidad procedente de un préstamo por ella otorgado y no satisfecho al forista a quien pertenezca, procederá a depositarla a nombre del mismo en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de Orense.

De la contabilidad de la Caja.

Artículo 55. Por el Secretario de la misma se llevará un libro de Caja, en el que constarán, bajo la denominación de Caja Foral de la provincia de Orense: su cuenta efectiva en el Banco de España, por debe y haber, los ingresos y pagos de la cuenta corriente abierta en dicho Establecimiento de crédito, expresándose en los asientos, que serán uno por cada ingreso o pago, su fecha, número del asiento en el Diario de entrada o de salida de caudales, número del resguardo o del talón de la cuenta corriente del Banco de España, interesado que verifica el ingreso o a quien se hiciese el pago o las cantidades correspondientes.

Artículo 56. Se llevarán, además, los libros siguientes:

1.º Diario de entrada de caudales: Se consignará el número de orden del asiento, la fecha, el nombre del resguardo, el concepto, la explicación detallada del asiento y el importe de la cantidad ingresada.

2.º Diario de salida de caudales: Se consignará el número de orden del asiento, la fecha, el número del talón de la cuenta corriente del Banco de España y el mandamiento de pago que se expida, el concepto, la explicación detallada del asiento y el importe de la cantidad pagada.

3.º Registro de cartas de pago: Se expresará el número de orden, la fecha, el número de asiento del ingreso en el Diario de entrada de caudales, interesado a quien se expida y cantidad.

4.º Registro de mandamiento de pago: Se expresará el número de orden, la fecha, el concepto, interesado a quien se libre y cantidad.

5.º Diario: Se ajustará al sistema de partida doble, y se anotarán en él, por orden cronológico, todos los hechos económicos que proceda contabilizar.

6.º Mayor: Comprenderá las cuentas corrientes, cuya denominación ha de ser:

a) Crédito agrícola: Se cargarán las cantidades libradas por el Crédito Agrícola, según pedidos de la Caja, así como los intereses al 3 y 1/2 por 100 de estas mismas cantidades, y se abonarán las que, correspondiendo a estas mismas sumas recibidas, recaude la Caja procedentes de la amortización de préstamos a foratarios.

b) Delegaciones del distrito: Se cargarán las cantidades que soliciten de la Caja y le hubieran sido

conferidas, y se considerarán como de abono las pólizas inscritas en el Registro de la Propiedad.

c) Foratarios: Se cargarán las cantidades que a cada uno se entreguen, según acuerdos de la Junta, así como los intereses del 4 y 1/2 por 100 y el legal, además, en su caso, de estas mismas cantidades, como también los gastos de apremio si hubiere lugar y se abonarán las cantidades que por amortización e intereses ingresen trimestral o semestralmente los Recaudadores correspondientes a los recibos que a éstos entregue la Caja.

d) Recaudadores: Se cargarán las cantidades que representan los recibos que trimestralmente se les entreguen y se abonarán las sumas correspondientes a los cobros que trimestralmente hagan por amortización e intereses de los foratarios. Se abonarán también, si hay lugar, el premio de cobranza que se fije.

e) Gastos de administración: Se abonará la suma dedicada por la Caja para gastos del personal y material, y se cargarán las cantidades satisfechas que representen aquéllos.

f) Banco de España: Se cargarán los ingresos verificados en la cuenta corriente de la Caja y se abonarán las cantidades a que ascienden los cheques autorizados para entregar a los foratarios, para transferencias al Crédito Agrícola o para pagar gastos de la Caja.

Además, se llevarán las cuentas de orden necesarias para las operaciones de apertura, desenvolvimiento y cierre de las generales.

Artículo 57. En el libro auxiliar se abrirá a cada foratario una cuenta corriente, datando de ella el préstamo que se le haya concedido y cargando los intereses periódicos que haga. Igualmente se abrirán en el mismo libro auxiliar cuentas parciales a las distintas Delegaciones de distrito y a los diferentes conceptos de las cuentas de gastos de la Caja.

Artículo 58. Además, habrá un talonario de mandamientos de pago, con matriz, en los que conste el concepto, la cantidad librada, en guarismo al margen y en letra al cuerpo del asiento; el nombre de la persona o Delegación a que se refiere la explicación del pago, la fecha y firmas del Presidente e Interventores y el número que le corresponda al talón de la cuenta corriente expedida contra la del Banco de España, quedando espacios para la diferencia de anotación en el Diario de salida de caudales y recibo del interesado.

Artículo 59. Igualmente habrá un talonario de cartas de pago con matriz, en las que conste la cantidad ingresada, en guarismo, al margen y en letra en el cuerpo del asiento; el nombre de a quien se refiere la explicación del ingreso, la fecha y firma del Presidente, Interventor y Secretario, y el número

del resguardo expedido por el Banco de España, quedando espacio para la diligencia de anotación en el Diario de entrada de caudales.

Artículo 60. Los libros destinados a la contabilidad de la Caja serán foliados, y cada hoja estará autorizada con el sello de la Caja y la rubrica del Secretario.

En la primera plana de cada uno se extenderá diligencia de apertura, que exprese la fecha en que se efectuó y el número de folios de que se compone el libro, autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario.

No se podrá raspar, emendar, tachar, adicionar ni interlinear estos libros, subsanándose los errores u omisiones que se cometan por medio de asientos, en que se expliquen con toda claridad en qué consisten y se extienda el concepto tal y como debiera haberse consignado.

Artículo 61. Mensualmente, el último día, o el anterior, si es festivo, después de terminados los asientos se certificarán las sumas del Debe y Haber del libro de Caja y de los Diarios de entrada y salida de caudales, y se harán las operaciones de comprobación.

En el libro de Caja se extenderá diligencia, autorizada por el Presidente, Interventor y Secretario, haciendo constar las sumas del Debe y del Haber y la existencia en Caja, existencia que constituirá la primera partida del Debe del mes siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º Los recursos contra la calificación de los Registradores podrán entablarse por los interesados y por el Presidente de la Caja, previo acuerdo del Consejo.

Se iniciarán estos recursos pidiendo la reforma de la calificación al Registrador en escrito fundado, al que se acompañará la póliza de préstamo.

Si el Registrador no accede a la reforma lo comunicará al interesado dentro del tercer día siguiente a la presentación del escrito, por medio de resolución también fundada.

En este caso, el recurrente podrá solicitar del Registrador que eleve el expediente a la Dirección de los Registros, que resolverá definitivamente, dentro del término de un mes. Transcurrido este plazo sin resolver, se entenderá confirmada la calificación del Registrador.

En todo caso, la resolución de la Dirección se comunicará directamente al Registrador, quien a su vez la notificará al interesado. Si recurriese la Caja se comunicará además a ésta por la Dirección de los Registros.

2.º Los Registradores devengarán por las operaciones de inscripción del dominio de la finca a nombre del foratario y, en su caso, del hipotecante y de la hipoteca, a favor de la Caja, así como por las certificaciones expedidas para justificar la inversión del numerario en préstamos hipotecarios el 25 por 100 de los honorarios señalados en el Arancel vigente, que satisfará el foratario. Estos honorarios

se satisfarán al devolver cumplimentados los respectivos documentos. El informe que como Vocal de la Caja o de la Delegación extienda no devengará honorarios, en el supuesto de que el préstamo llegue a concederse o inscribirse; pero sí en otro caso.

3.º En todo lo no expresamente regulado en el presente Decreto, regirán las disposiciones del Derecho inmobiliario o hipotecario.

4.º Todos los documentos, libros y actos que intervenga la Caja de Crédito Foral se hallan exentos de los Impuestos del Timbre y Derechos reales. Por consiguiente, la Caja tendrá franquicia postal y telegráfica para dirigirse a todas las Autoridades, funcionarios, Oficinas y Corporaciones y, en especial, con los Registradores de la Propiedad y con las Delegaciones de los distritos hipotecarios. La franquicia postal y telegráfica de los Registradores se amplía a toda la correspondencia postal y telegráfica con la Caja, y además con las Autoridades, empleados y oficinas de su distrito hipotecario y viceversa, y éstos, además, con la Caja.

5.º La Caja Foral de Crédito de Orense queda constituida con los señores siguientes:

Presidente, D. Julio Rodríguez Soto, Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Vicepresidente, D. Demetrio Macía, Diputado provincial.

Vocales: D. José Díaz Ponte, representante de la Delegación de Hacienda; D. Ildefonso Vaquero, Magistrado de la Audiencia; D. Adolfo Martín Fernández, Registrador de la Propiedad; D. Leonardo Conde, representante de los foristas, y D. Emilio Gómez Arias, en representación de los foratarios.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-ley de 17 de Febrero último, el Servicio de Crédito Agrícola remitirá, una vez publicado este Reglamento, a la Sucursal del Banco de España en Orense, y a la cuenta corriente de la Caja de Crédito Foral, la primera remesa de fondos.

6.º Publicado en la GACETA DE MADRID este Reglamento, la Caja de Crédito Foral de Orense remitirá al Servicio del Crédito Agrícola una certificación del acta de su constitución del Consejo con la firma de todos los miembros que constituyen éste y expresión de los cargos que desempeñan, certificación que será visada, a los efectos de la legalización de las firmas, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

La renovación o sustitución con carácter permanente de algunos de los miembros que constituyen el actual Consejo de la Caja de Crédito Foral será también comunicada oportunamente por medio de acta firmada por todos los Vocales, con el visto bueno del señor Gobernador civil.

7.º Las Delegaciones que la Caja establezca participarán su constitución, por medio de certificación suscrita por todos sus miembros, a la Caja de Crédito Foral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Los libros que estas Delegaciones hayan serán autorizados por el Pro-

sidente y Secretario de la Caja de Crédito Foral.

Una vez que estas Delegaciones dejen de existir, extremo que decidirá la Caja de Crédito Foral, sus libros serán depositados en el archivo de ésta.

8.º El plazo durante el cual podrá ejercitarse el derecho de petición de los préstamos a que se refiere este Reglamento será el de seis meses, contados a partir de la fecha de su promulgación.

Madrid a 23 de Marzo de 1928.—Aprobado.—Primo de Rivera.

Núm. 527.

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones que oportunamente formularon el Presidente de la Federación Mindoniense, domiciliada en la ciudad de Mondoñedo (Lugo); D. Julio Rodríguez Soto, Presidente de la Diputación de Orense, y D. Horacio Tenreiro y Arias-Uria, Presidente de la Diputación provincial de La Coruña, solicitando la creación de las Cajas de Crédito Foral en sus respectivas provincias de Lugo, Orense y La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la creación de las Cajas provinciales de Crédito Foral de Lugo, Orense y Coruña, y que se ratifique la actuación efectuada hasta la fecha por dichos organismos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 528.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de los Centros que luego se hará mérito, y habida cuenta de que carecen de plantilla de Porteros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Porteros que han de constituir la plantilla quede fijado en la forma siguiente:

Consortio del Puerto franco de Barcelona	2
Sección Estadística de Las Palmas	1
Palacete de la Moncloa.....	1
Archivó del Ministerio de Instrucción pública y Fomento...	2
Escuela de Anormales.....	1

Total de Porteros aumentados

2.º Que la designación del Portero de la Escuela de Anormales recaerá en el que venía ejerciendo dicho cargo y que de conformidad con el Real decreto de 2 de Octubre de 1927 y Real orden de 16 de Diciembre del mismo año, el Consorcio del Puerto Franco de Barcelona reintegrará al Estado el sueldo de sus dos Porteros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928. F

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Trabajo e Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 529.

Excmo. Sr.: Notorias conveniencias del servicio y razones de buen régimen tendentes a evitar interferencias y confusión entre los distintos organismos y personas llamadas a intervenir en la construcción de la línea férrea de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, de carácter excepcional, aconsejan la organización de una Jefatura especial a tal fin, que, encomendada a Ingenieros militares, dependa del Ministerio de Fomento, en lo que concierne a obras y estudios, y del Ministerio de la Guerra, en lo que atañe al empleo del personal militar a que están encomendadas las obras.

En razón de lo expuesto y teniendo en cuenta la conveniencia de la continuidad en la dirección de obras de esta clase.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree una Jefatura provisional inspectora y directora de la construcción del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, que desempeñará el General de brigada de la escala de reserva D. Juan Avilés Arnáu, teniendo a sus órdenes como Jefe de Detall y Secretario, respectivamente, dos Jefes del Cuerpo de Ingenieros, en situación y con sueldos de disponibles que, a su propuesta, designará el Ministerio de la Guerra.

2.º La aprobación e inspección de los proyectos y su ejecución, tanto en el orden técnico como en el administrativo, quedarán a cargo

del Ministerio de Fomento; siendo dependiente exclusivamente del Ministerio de la Guerra cuanto tenga relación con el personal afecto a esta Jefatura.

3.º Que en lo que respecta a retribuciones complementarias se regularán por el Ministerio de Fomento y se satisfarán en la forma establecida para las demás Jefaturas de construcción.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señoras...

Núm. 530.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia con fecha 20 del actual por la entidad denominada "Juventud Hispano Americana", en la que se solicita reconocimiento oficial por parte del Gobierno de un Congreso de juventudes hispanoamericanas, cuya celebración está acordada para la fecha en que tenga lugar la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, así como el uso de la franquicia postal y una subvención para los fines del referido Congreso:

Considerando que es doctrina puesta en práctica por el Gobierno la de reunir y unificar todos los Centros de carácter adecuado y misión semejantes; y existiendo ya para el cumplimiento de las finalidades que se exponen en el escrito antes mencionado una entidad como la Unión Ibero-Americana, en cuyos Estatutos se comprende todo cuanto en sus diversos aspectos pueda referirse al mayor acercamiento espiritual de España y las naciones americanas de habla española, con las consiguientes ventajas para el mejor desarrollo de los comunes intereses materiales que las afectan, no hay razón que abone el que con una adjetivación más o menos arbitraria de "juventud", se pretenda justificar la división de actividades que son similares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede organizar con carácter oficial ningún Congreso o acto que, como complementario del certamen Ibero-Americano de Sevilla, se solicite celebrar por entidades cuyos fines coincidan esencialmente con lo que, según sus Estatutos, tiene obligación de cumplir la propia Exposición y la Unión Ibero-

Americana, ni conceder con tal objeto subvención alguna del Estado; considerándose, por tanto, denegada la solicitud que en el sentido referido ha elevado a esta Presidencia del Consejo de Ministros la Juventud Hispano-Americana

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 531.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas marca "Testut", de cabina, columna y para pesar personas, cuyas capacidades oscilen entre 50 y 1.000 kilogramos, según los modelos, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su contrastación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, el que deberá llevar en sitio bien visible la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca para estas básculas serán los que señala el Arancel vigente para las de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir lo antes posible a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 532.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada ante esta Dirección general de Marruecos y Colonias por D. Raimundo Gamboa y Aurrecochea, sobre concesión de terrenos para cultivos especiales junto al río Benito (Guinea continental):

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1927, se dispuso la subasta de la mencionada concesión con arreglo a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes:

Resultando que, anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID el 20 de Diciembre de 1927 y en el Boletín Oficial de la Colonia de 15 de Enero siguiente, y transcurrido el plazo de noventa días señalado a los efectos oportunos, no se ha presentado pliego alguno, ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias ni en Santa Isabel de Fernando Póo:

Considerando que a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de la Propiedad en aquella Colonia, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes sobre la materia y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y posteriores concordantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a D. Raimundo Gamboa y Aurrecochea, en forma provisional, la explotación de los cultivos del algodón, abacá, ramio, caucho, palmera de aceite, café y te, durante cincuenta años, sobre una superficie de terreno de 3.750 hectáreas del de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental española, junto al río Benito, dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Benito; al Este, el río Metom, afluente del anterior; al Sur,

El paralelo 1.º 30' desde su encuentro con el río Metom hasta su cruce con la línea de la costa, y al Oeste, el Océano Atlántico.

2.º Esta concesión se lleva a efecto con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del Régimen de la Propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y expresamente a las siguientes:

a) El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 del Reglamento citado.

b) El concesionario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta disposición, deberá designar un Perito que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial, para proceder, de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración, a la delimitación del terreno; en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

c) El concesionario someterá a la aprobación del servicio de colonización, teniendo en cuenta la naturaleza del suelo y del vuelo, las normas de la explotación de la concesión, a base del plan proporcional de los cultivos diferentes que vaya implantando sobre el terreno concedido.

d) El concesionario no podrá traspasar a ningún individuo o entidad de nacionalidad extranjera la concesión que se le otorga, sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias y en ningún caso sin haberla puesto antes en explotación, y si lo hiciere, ésto sería causa de la caducidad de la concesión, además de las previstas con carácter general en las disposiciones vigentes, pudiendo la Administración pública, una vez raducada o reducida la concesión, incautarse de cuanto se halle sobre el terreno, muebles, semovientes y aheralde de cultivo y explotación de todas clases, para sacarlo a subasta y entregar el producto líquido al concesionario o depositario a su favor, previa deducción de

todos los gastos y de un 20 por 100, que ingresará en concepto de "Propiedades y derechos del Estado" en la Tesorería de la Colonia.

e) El concesionario queda explícitamente obligado a atenerse en todo tiempo a las disposiciones generales que el Gobierno de la Colonia crea oportuno dictar sobre el reparto y empleo de braceros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Núm. 533.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la solicitud formulada ante esta Dirección general de Marruecos y Colonias, por D. Francisco Vives y Camino, sobre concesión de terrenos para cultivos especiales junto al río Ekoki (Guinea continental).

Resultando que por Real orden de 17 de Diciembre de 1927 se dispuso la subasta de la mencionada concesión, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones legales vigentes:

Resultando que anunciada esta subasta en la GACETA DE MADRID el 20 de Diciembre de 1927, y en el *Boletín Oficial* de la Colonia de 15 de Enero siguiente y transcurrido el plazo de noventa días, señalado a los efectos oportunos, no se ha presentado pliego alguno ni en la Dirección general de Marruecos y Colonias ni en Santa Isabel de Fernando Póo:

Considerando que a tenor de lo previsto en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento sobre el Régimen de la Propiedad en aquella Colonia, cuando en la subasta no se presente ningún postor se adjudicará la explotación al que la solicitó:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos preceptuados por las disposiciones vigentes sobre la materia y que se hace esta concesión en virtud de la autorización del inciso b) del artículo 21 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y posteriores concordantes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se concede a D. Francisco Vives y Camino, en forma provisional, la explotación de los cultivos del algodón, abacá, ramio, caucho, palmera de aceite, café y te durante cincuenta años y a censo, sobre una superficie de terreno de 5.000 hectáreas del de la propiedad privada del Estado en la Guinea continental española, junto al río Ekoki, dentro de los límites siguientes: al Norte, formado por una línea trazada de Este a Oeste, de 3.500 metros al Sur del paralelo geográfico 1º 10' Norte, entre el río Udipoa o Nueva y el río Ekoki, sobre una longitud de 12.700 metros, aproximadamente; al Este, por el curso del río Ekoki, entre la línea anterior y su desembocadura con el río Congüe, las márgenes derechas de los ríos Congüe y Muni, hasta la desembocadura en éste del arroyo Yoko, entre Ekosa y Mandidi; al Sur, por una línea trazada de Oeste a Este, 5.700 metros al Norte del paralelo geográfico 1º N., sobre la longitud de 5.200 metros sobre la desembocadura del arroyo Yoko y la costa de la bahía de Corisco, entre Ebor y Nsoyoyo; al Oeste, con la costa de la bahía entre la línea anterior y la desembocadura del río Udipoa y el curso de este último hasta su encuentro con la línea que determina el límite Norte.

2.º Esta concesión se lleva a efecto con sujeción a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, a las generales preceptuadas en las disposiciones vigentes acerca del régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Golfo de Guinea y expresamente a las siguientes:

a) El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por indígena, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la colonia, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento citado;

b) El concesionario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de esta disposición, deberá designar un Perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial, para proceder de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración a la delimitación del terreno, en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del terreno antes de que esta delimitación esté ultimada.

e) El concesionario someterá a la aprobación del servicio de colonización, teniendo en cuenta la naturaleza del suelo y del vuelo, las normas de la explotación de la concesión, a base del plan proporcionado de los cultivos diferentes que vaya implantando sobre el terreno concedido.

d) El concesionario no podrá traspasar a ningún individuo o entidad de nacionalidad extranjera la concesión que se le otorga sin previa autorización de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y en ningún caso sin haberla puesto antes en explotación, y si lo hiciera, esto sería causa de la caducidad de la concesión, además de las previstas con carácter general en las disposiciones vigentes; pudiendo la Administración pública, una vez caducada o reducida la concesión, incautarse de cuanto se halle sobre el terreno: muebles, semovientes y material de cultivos y explotación de toda clase, para sacarlo a subasta y entregar el producto líquido al concesionario, o depositarlo a su favor, previa deducción de todos los gastos y de un 20 por 100, que ingresará en concepto de "Propiedades y derechos del Estado" en la Tesorería de la Colonia.

e) El concesionario queda explícitamente obligado a atenerse en todo tiempo a las disposiciones generales que el Gobierno de la Colonia crea oportuno dictar sobre el reparto y empleo de braceros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 329.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Juzgado de primera instancia de Garrovillas, de entrada en esa provincia vacante por nombramiento para otro Juzgado de D. Joaquín de Lora, a D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera ins-

tancia de ascenso, que sirve el de Lucena.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 330.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de La Palma, de ascenso en la provincia de Huelva, vacante por traslación de D. Domingo Onorato, a D. Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Garrovillas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Juan Luis Rivas, a D. Domingo Onorato y Peña, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de La Palma.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Redactado por el Tribunal designado por Real orden de 15 de Marzo corriente, el programa

que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, convocadas por la mencionada disposición y que han de dar comienzo en esta Corte el día 1.º de Octubre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º

El Municipio en España: su origen y transformaciones.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 2.º

El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y Agrupaciones de Ayuntamientos.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 3.º

De los Concejales: Sus bases.—Cómo se eligen.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 4.º

Autoridades municipales.—El Alcalde, los Teniente de Alcalde, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.—Derechos y funciones propias de cada uno de ellos.

Tema 5.º

De la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 6.º

Actos de enajenación y gravamen, De la emisión de empréstitos y arrendamientos y conversión de deudas.—Requisitos de los contratos de obras y servicios municipales.

Tema 7.º

Empleados municipales en general.—El Secretario: Sus derechos y obligaciones.—Interventores municipales: Sus deberes primordiales.—Nombramientos, suspensión y destitución de los mismos.

Tema 8.º

Recursos concedidos por el Estatuto contra los diferentes acuerdos municipales.—Su diferente tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Suspensión de acuerdos municipales.

Tema 9.º

Reponsabilidad de los organismos municipales.— Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 10.

Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado.—Diferentes sistemas adoptados para constituir las.— Líneas fundamentales del adoptado en España por las Leyes anteriores al Estatuto.—Sistema seguido por éste.

Tema 11.

Presupuestos municipales.—Disposiciones relativas a su formación y aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.—Su tramitación y resolución.

Tema 12.

Patrimonio comunal: Su aprovechamiento y disfrute.—Patrimonio municipal.—Ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades menores.

Tema 13.

De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas ellas.—Contribuciones especiales en general.—Disposiciones relativas a cada una de ellas.

Tema 14.

Derechos y tasas.—Concepto y disposiciones comunes a todas ellas.—Reglas que regulan los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.

Tema 15.

Imposición municipal en general.—Contribuciones e impuestos generales cedidos a los Ayuntamientos íntegramente.—Cesiones a los mismos del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana con arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 16.

Recargos municipales sobre las contribuciones en impuestos del Estado.—Innovaciones introducidas por el Estatuto municipal en esta materia.—Recargos sobre la contribución que grava las explotaciones mineras.—Idem sobre las cuotas de la contribución de Utilidades.

Tema 17.

Arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre terrenos incultos, sobre incremento de valor de los terrenos y sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias.—Regulación de cada uno de los mismos en el Estatuto.

Tema 18.

Arbitrios sobre circulación de automóviles, sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, sobre carne, volatería y caza menor; sobre inquilinatos y pompas fúnebres.—Regulación de cada uno de ellos en el Estatuto y disposiciones posteriores.

Tema 19.

Del repartimiento general.—Parte personal y parte real.—Personas obligadas a cada uno de ellos.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Exenciones establecidas.

Tema 20.

De la Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación: Constitución y funcionamiento de las mismas.—Formación de repartimiento general.—Reclamaciones.

Tema 21.

Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Recursos especiales para cubrir presupuestos extraordinarios.

Tema 22.

Del crédito municipal.—Requisitos, garantías y solemnidades para hacer uso del mismo.—Banco de Crédito Local.

Tema 23.

Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 24.

Distribución de fondos y depósito de los mismos.—Funciones de la Intervención en este punto.—De la prescripción en materia municipal.

Tema 25.

Contabilidad de los Ayuntamientos.—Libros y sus formalidades.—Rendición de cuentas municipales.—Formalidades de las mismas.—Su aprobación.—Censura y recursos que se conceden en esta materia.

Tema 26.

Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos; precedentes y disposiciones que en la actualidad regulan la materia.

DERECHO PROVINCIAL

Tema 27.

La provincia.—Organización administrativa provincial.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.

Tema 28.

Diputados provinciales: Clases.—Cómo se eligen.—Oficinas de la Administración provincial.—Su organización.

Tema 29.

Competencia de las Diputaciones provinciales y su alcance en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones en general y Beneficencia.—Formalidades de los contratos de obras y servicios provinciales.—Formas de los acuerdos para enajenar, adquirir

y gravar bienes o derechos de las Diputaciones.

Tema 30.

Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Idem respecto a los caminos vecinales.

Tema 31.

Mancomunidades provinciales.—Del Régimen de Carta Intermunicipal.—Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.

Tema 32.

Sesiones plenarias y de la Comisión provincial permanente.—Acuerdos que corresponden al Pleno.—Qué facultades corresponden a la Comisión provincial.—De las actas y sus formalidades.

Tema 33.

De los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles.—Recursos contra las mismas.

Tema 34.

Del Presidente de la Diputación: Sus atribuciones.—Su responsabilidad como Ordenador de Pagos.—Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Quiénes la contraen.—Cómo se exige.—Sanciones.

Tema 35.

De los funcionarios de la Administración provincial.—Funcionarios técnicos.—Funcionarios administrativos.—Formas de su ingreso.—De los Secretarios.—Cómo se nombran y funciones ordinarias.—Sus deberes y derechos.

Tema 36.

De los Interventores de fondos: Sus funciones, deberes y derechos.—Forma de su nombramiento.—Sanciones que pueden imponerseles.—Disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos civiles.—Idem del Reglamento para su ejecución.

Tema 37.

Hacienda provincial.—Qué la constituye.—Exacciones provinciales.—Cómo se imponen y quiénes contribuyen a ellas.—Recursos que constituyen la imposición provincial.—Qué servicios únicos pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.

Tema 38.

Presupuesto ordinario provincial. Idem extraordinario.—Formación de ambos.—Causas que pueden motivar la impugnación del presupuesto.—Cómo se tramitan y resuelven las reclamaciones.—Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

Tema 39.

Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compen-

saciones económicas.—Impuesto de cédulas personales.—Tarifas.—Defraudación y penalidad.

Tema 40.

Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Reglas para la percepción de la aportación municipal.—Recargos provinciales.—Módulo de naceros efectivos.—Sanciones para las faltas y omisiones.—Caja central de Fondos provinciales.—Crédito provincial.—Emisión de empréstitos.—Reglas por que se rigen. Disposiciones del Estatuto y suplementos del mismo en esta materia.

Tema 41.

Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales.—Exacciones que están exceptuadas del arriendo.—Cobro de atrasos.—Forma del apremio.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Investigación de los tributos.—Prescripción, sus plazos y disposiciones que la regulan.

Tema 42.

Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales.—Su formación y fecha de presentación.—Cargos y cartas de pago.—Pagos obligatorios y diferidos.—Libramientos.—Nóminas.—Reintegros y devoluciones.—Transferencias, ampliaciones y suplementos de crédito.—Resultas de ejercicios cerrados.

Tema 43.

Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros y sus formalidades.—Liquidación del presupuesto provincial.—Cuentas provinciales.—Su rendición y aprobación.—Su censura.—Recursos.—Balances, cuentas trimestrales, arqueos, inventarios.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 44.

Soberanía del Estado.—Poderes del Estado.—Administración pública.—Organización administrativa en general. Jerarquía administrativa: Sus clases y grados.

Tema 45.

Potestades de la Administración.—Potestad reglamentaria.—Potestad de mando.—Acuerdos reglados y discrecionales.—Potestades correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.

Tema 46.

La Administración como Poder y como persona jurídica.—Actos administrativos.—Su valor y clasificación.

Tema 47.

Consejo de Estado.—Consejo de la Economía Nacional y demás organismos consultivos de la Administración.

Tema 48.

Organismos superiores de la Administración.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Su naturaleza y funciones que realiza en orden a las cuentas y como organismo interventor.

Tema 49.

Administración Central.—Idea de los órganos que la forman y funciones de cada uno.

Tema 50.

Organización provincial en el orden administrativo-gubernativo y en el económico-administrativo.

Tema 51.

Concepto del funcionario público.—Estatuto de funcionarios del Estado. Nombramientos, categorías, fianzas, responsabilidades.—Idea de las clases pasivas.

Tema 52.

Contratos administrativos.—Subastas.—Concursos.—Gestión directa.—Contratos por administración.—Garantías.—Contratos provinciales y municipales.—Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública: sus disposiciones fundamentales.

Tema 53.

Noción del servicio público y prestaciones personales obligatorias para ejecutarle.—Realización por particulares de servicios públicos.—Protección del trabajo e industrias nacionales.

Tema 54.

La administración corporativa en España.—Casos diversos de descentralización por servicios.

Tema 55.

Concesiones administrativas.—Su finalidad e importancia.—Otorgamiento y revocación de las mismas.

Tema 56.

Expropiación forzosa: sus fundamentos, requisitos y trámites.—Expropiación para ensanche de poblaciones.

Tema 57.

Procedimiento administrativo en general y en especial el del Ministerio de la Gobernación.—Sus requisitos, forma, sustanciación y notificación de los acuerdos.—Reclamaciones económicoadministrativas.—Tribunales económicoadministrativos.

Tema 58.

Jurisdicción contenciosoadministrativa: su organización y funcionamiento.—Recurso contenciosoadministrativo.—Recursos interpuestos por la Administración.—Especialidad del procedimiento y de los Tribunales en materia municipal.—Ejecución y suspensión e inejecución de sentencias.

HACIENDA PUBLICA

Tema 59.

Concepto y fundamento del impuesto: sus requisitos esenciales.—Impuestos personales y reales.—Directos e indirectos.—Impuesto fijo, proporcional y progresivo.—Base, tipo, cuota y recargos en el impuesto.—El impuesto único.—Indicación de los impuestos establecidos en España.—Concepto y haber de la Hacienda pública.

Tema 60.

Presupuestos generales del Estado. Su necesidad, duración y estructura. Presupuesto de gastos.—Partes de que se compone.—Presupuesto de ingresos.—Déficit y superávit.—Transferencias y suplementos de crédito.—Créditos ampliables y extraordinarios.

Tema 61.

Contribución territorial.—El amillaramiento, su formación y rectificación. Repartimiento general, provincial e individual.—Valoración de la riqueza rústica y pecuaria.

Tema 62.

Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargos autorizados.—Repartimiento del cupo anual. El Catastro y su conservación.—Su aplicación a la contribución rústica. Defraudación y penalidad.

Tema 63.

Contribución sobre edificios y solares.—Su naturaleza.—Bienes sujetos.—Exenciones.—Producto íntegro, líquido imponible y cuota para el Tesoro.—Recargos municipales y premio de cobranza.—Registro fiscal y padrón.—Registro de arrendamientos.

Tema 64.

Contribución industrial.—Tarifas.—Conceptos comprendidos en cada una. Matrícula.—Altas y bajas.—Concepto de la agremiación.—Asimilaciones.—Formas de exacción.—Partidas fallidas.—Libro de ventas.

Tema 65.

Situación actual del impuesto de consumos.—Recursos concedidos a los Ayuntamientos en sustitución del mismo.—Formalidades para establecerlos.

Tema 66.

Monopolios fiscales.—Su concepto y fundamento.—Idea de los principales establecidos en España.

Tema 67.

Impuesto del Timbre del Estado: Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.—Timbre en expedientes administrativos y en documentos en que intervienen las Corporaciones.—Exenciones. Investigaciones y sanciones.

Tema 68.

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Cuota sobre el capital y sobre los beneficios.—Personas obligadas a su pago.—Tarifas. Exenciones.—Formas de recaudación. Defraudación y penalidad.

Tema 69.

Recaudación voluntaria y ejecutiva. Recargos y apremios.—Embargo y venta de bienes.—Inspección de tributos.—Denuncias.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.

Tema 70.

Contabilidad del Estado: Su fundamento e importancia.—Sistema adoptado para su práctica.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Libros de contabilidad a cargo de las Dependencias de Hacienda.—Mandamientos de ingreso.—Libramientos. Cartas de pago.

Tema 71.

Deuda pública.—Sus clases.—Conversiones.—Caja de Amortización.—Prescripción de créditos a favor y en

contra del Estado, y de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores en la Caja de Depósitos.

ARITMETICA

Tema 72.

Aritmética.—Numeración.—Adición y multiplicación de los enteros.—Pruebas y operaciones abreviadas.

Tema 73.

Sustracción y división de enteros.—Pruebas y operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 74.

Divisibilidad.—Números primos. Descomposición factorial.

Tema 75.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 76.

Fracciones ordinarias.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Suma y resta.

Tema 77.

Fracciones ordinarias.—Multiplicación y división.—Fracciones de fracciones.

Tema 78.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales y generatrices de éstas.

Tema 79.

Elevación a potencias y extracción de raíces.

Tema 80.

Progresiones aritméticas y geométricas.

Tema 81.

Logaritmos.

Tema 82.

Ecuaciones de primer grado y fórmula de las de segundo grado.

CALCULO MERCANTIL

Tema 83.

Metrología.—Tanto por cuanto y tanto por ciento.

Tema 84.

Razones y proporciones.

Tema 85.

Regla de tres simple y compuesta.

Tema 86.

Regla conjunta.

Tema 87.

Reglas de compañía y repartos proporcionales.

Tema 88.

Regla de aligeración.

Tema 89.

Interés simple y descuento simple.

Tema 90.

Cuentas corrientes con interés.

Tema 91.

Vencimiento común y boletines de descuento.

Tema 92.

Deuda pública española.—Sus clases y clasificaciones.

Tema 93.

Deuda de las Maricomunidades, provincias, Municipios, Cabildos y Deudas avaladas.

Tema 94.

Interés y descuento compuestos.

Tema 95.

Imposiciones y anualidades.

Tema 96.

Empréstitos y amortizaciones.

Tema 97.

Rentas temporales y vitalicias.

CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS

Tema 98.

Contabilidad y teneduría de libros. Sistemas principales.

Tema 99.

Partida sencilla e ideas de Logigrafía.

Tema 100.

Libros.—Inventarios y Balances. Diario y Mayor.

Tema 101.

Hechos contables y cuentas administrativas, especulativas y de valor y explotación.

Tema 102.

Cuenta de Caja.—Monedas y lingotes.—Cálculos y asientos.—Par intrínseca.

Tema 103.

Valores mobiliarios.—Fondos públicos.—Acciones y obligaciones.—Cálculos y asientos.

Tema 104.

Operaciones de Bolsa y pignora-ciones.

Tema 105.

Letra de cambio y documentos de giro.—Su descripción, derechos, deberes y demás requisitos.

Tema 106.

Efectos a cobrar.—Descuentos.—Efectos a negociar.—Efectos a pagar.—Cambio nacional.—Cálculos y asientos.

Tema 107.

Efectos sobre el extranjero.—Cambios y arbitraje.

Tema 108.

Cuentas de mercaderías.—Precios y contabilidad comercial.

Tema 109.

Cuentas de fabricación.—Liquidación y contabilidad industrial.

Tema 110.

Cuenta de pérdidas y ganancias y su clasificación.

Tema 111.

Cuenta de capital.—Inicial y final. Aplicación y distribución de beneficios.

Tema 112.

Cuentas de comisiones y cuentas en participación.

Tema 113.

Libros auxiliares y registros.—Coeficiente de gastos.

Tema 114.

Balance de sumas y de saldos.—Operaciones de liquidación.

Tema 115.

Asientos de resultados.—Cierre y reapertura de una contabilidad.

Tema 116.

Rectificaciones de errores en los libros.

Tema 117.

Examen de balances.—Comprobación de inventarios.—Determinación de una situación económica.

Tema 118.

Banco de España.—Ley de Ordenación bancaria.—Banco Hipotecario de España.

Tema 119.

Suspensiones de pagos y quiebras.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 5 del corriente (número 41 GACETA del 7), anunciando nueva convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y a la del 10, inserta en la GACETA del 16,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren incluidos en el apartado 2.º de la citada Real orden el Ingeniero militar que lo ha solicitado, los Peritos industriales, en sus tres especialidades de Químicos, Mecánicos y Electricistas, los Peritos agrícolas, los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral y los Ayudantes de Obras militares, todos los cuales solamente habrán de realizar los ejercicios comprendidos en el grupo B de la primera de las citadas Reales órdenes.

2.º Que los Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas que aprobaron el primer ejercicio en la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de Marzo de 1927, quedan exceptuados de realizar los ejercicios primero, segundo y tercero del grupo B de la Real orden de 5 del corriente, considerándoseles aprobados dichos ejercicios.

3.º Que el plazo de presentación de instancias que finaliza el 31 del actual se prorrogue por ocho días hábiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Convocados por Real orden de 5 del actual (núm. 41, GACETA del 7) exámenes para completar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras pública, y con el fin de evitar las dificultades que para los Sobrestantes, Delineantes y Torreros de Faros afectos a las Jefaturas de las islas Canarias, así como a los demás aspirantes residentes en las mismas que reúnan las condiciones exigidas en dicha Real orden y en las de esta fecha y 10 del corriente ampliando aquélla, supone el traslado a la Península en época determinada y el regreso a dichas islas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituirá un Tribunal, integrado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas; un Ingeniero de Caminos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, y un Ayudante de Obras públicas.

2.º Los exámenes tendrán lugar en Las Palmas, con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de convocatoria mencionada.

Terminados los ejercicios se remitirá a esa Dirección general el expediente de los exámenes con todos sus antecedentes; y

3.º Los aspirantes aprobados serán colocados a continuación de los que lo hayan sido en Madrid ante la Comisión de la Escuela de Caminos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 63.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo séptimo de la Real orden

número 228, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 de Octubre último, convocando a oposiciones para proveer 50 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los servicios centrales y provinciales de este Ministerio y las que ocurran hasta el momento en que se haga la propuesta de opositores aprobados para cubrirlas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que constituyan el Tribunal los Sres. D. Antonio Núñez Arenas y Méndez de Vigo, Jefe de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, Presidente; D. Antonio García Viñas, Comandante de Infantería de Marina, designado por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos; D. Joaquín Aguilera y Alonso, Profesor del Instituto Nacional de segunda enseñanza de San Isidro, propuesto por su Director; D. Domiciano Abella González y D. Ramón Menéndez Joflar, Jefes de Negociado de la Secretaría de este Departamento, Abogados, y D. Alfredo Medinilla Pérez, Jefe también de Negociado y Taquígrafo, que actuará de Secretario.

Serán Auxiliares a las órdenes del Tribunal los Oficiales de Administración civil D. Santiago Vesga Alcaraz, D. Alejandro Casado Rodríguez y don Antonio López Gayo.

2.º El Tribunal se constituirá inmediatamente para hacerse cargo de los expedientes y documentación de los opositores, proceder a su revisión y examen y formar la lista de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición y de los excluidos de la misma, que publicará en la GACETA DE MADRID antes del día 20 de Abril próximo venidero, señalando el día del sorteo de los opositores, a fin de que puedan dar comienzo las oposiciones el día 1.º de Mayo, señalado en la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,
El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares primeros de Administración civil del Ministerio de Fomento.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 430.

Ilmo. Sr.: Al objeto de facilitar a las entidades aseguradoras que deseen llevar sus títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior a la conversión voluntaria en Deuda amortizable al 3 y 4 por 100, dispuesta por el Real decreto-ley de 15 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a todas las Compañías, Empresas y entidades aseguradoras sometidas a la ley de 14 de Mayo de 1903, para que, sin necesidad de disposición especial alguna, puedan convertir, si así lo desean, en cualquiera de las nuevas Deudas amortizables al 3 y 4 por 100, a emitir en virtud del Real decreto-ley de 15 de Marzo de 1928, sus valores de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, bien sean de los que actualmente tienen en depósitos necesarios a disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, constituidos en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, o bien de los que posean como reservas libres de cualquier género; y siempre que hayan cumplido aquellas Compañías o Entidades a quienes pueda afectar, lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla cuarta del artículo 5.º del Real decreto-ley aludido, que se refiere al acuerdo sobre ello de sus representaciones legítimas, en los casos especiales en que por sus Estatutos o escrituras fundacionales estén obligadas a tener invertidos en Deuda perpetua al 4 por 100 interior sus capitales o exceso de rentas.

2.º Las entidades que se acogen a la autorización que esta Real orden concede, deberán justificar la conversión o canje ante la Inspección Mercantil y de Seguros, en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de los resguardos provisionales; y

3.º Los valores obtenidos como consecuencia del canje o conversión de los que se hallaren actualmente a disposición de este Ministerio, quedarán depositados del mismo modo y en las mismas condiciones en que estuvieran antes del canje, y asimismo y en iguales condicio-

nes deberán quedar depositados los resultados de fracciones representativas de residuos correspondientes a depósitos necesarios, una vez que con dichos residuos se consiga componer uno o varios títulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado su cometido el Comité paritario circunstancial de la Industria Textil de Béjar y siendo conveniente exista un organismo permanente para poder prevenir y estudiar todo lo relacionado con dicha industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 1.º del próximo mes de Abril se verifiquen las elecciones de la representación obrera que ha de constituir dicho Comité, el cual se compondrá de cinco Vocales patronos y de cinco obreros, con carácter de electivos y de igual número de cada clase con carácter de suplentes.

2.º La elección de la representación obrera se realizará en la forma establecida en las reglas cuarta y quinta del artículo 12 del Real decreto-ley de organización corporativa nacional, pudiendo tomar parte en dicha elección las entidades obreras siguientes:

Asociación de obreros fabriles "La Indispensable", Béjar, con 300 socios.

"Lanificio", Sociedad de resistencia de obreros del ramo del Peinaje de lanas, Béjar, con 190.

Sociedad de apartadores, Béjar, con 23.

Sociedad de Hladores, Béjar, con 78.

Sociedad de Tintoreros y blanqueadores de lanas, con 73.

Sociedad de Tundidores, con 20.

Unión de Percheros, con 60.

Unión protectora entre Bataneros, con 20.

Unión protectora entre Cardadores, con 60.

Unión protectora entre Prenseros, con 10.

Unión protectora entre Tejedores, con 236.

Sociedad obrera "La Aurora" con 15.

Sociedad obrera "El Despertar Femenino", con 700.

3.º El escrutinio se verificará el día 2 del mismo mes de Abril, en el local de la Delegación local del Consejo de Trabajo, bajo la Presidencia del Alcalde presidente, dicha Delegación y a las horas que por éste se señale. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.º del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación el Registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

4.º Por el Gobernador civil de Salamanca se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernador civil de Salamanca.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1927.

Ampliación a la propuesta de aspirantes a plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de Fomento, publicada en la GACETA número 62 de fecha 2 del mes actual, cuya ampliación se formula en analogía con lo prevenido en la Real orden del 17 (GACETA núm. 77).

Sargente para la reserva Leandro Jesús. Losa Barbolla, con veintiocho años de edad, 4-5-8 de servicio y 1-8-0 de empleo.

Cabo Francisco Dávila Corredor, con treinta y cinco años de edad 3-0-0 de servicio y 1-6-28 de empleo.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE ENERO DE 1928

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Caballería (E. R.).....	D. Juan Maroto y Pérez del Pulgar.....	48.035
Capitán de Artillería.....	Luis Cuesta Cuesta.....	48.067
Teniente de Artillería.....	José Esteban Palero.....	48.162
Comandante de Ingenieros.....	Felipe Rodríguez López.....	48.166
Teniente de la Guardia civil.....	Benito Cervantes Alvarez.....	48.175
Alférez de la Guardia civil.....	Jesús Barrios Fernández.....	48.177
Alférez de Infantería.....	Francisco Mayor Segade.....	48.180
Alférez de Artillería.....	Fernando Martínez González.....	48.181
Teniente Coronel de Infantería.....	Ramón Donoso Cortés y Navarro.....	48.184
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Pedro Arias Moreno.....	48.186
Alférez de Infantería.....	Francisco Jordá Gisbert.....	48.198
Maestro de taller.....	Juan Maeso González.....	48.204
Oficial tercero de Oficinas Militares.....	Federico Polo Vicente.....	48.206
Capitán de Ingenieros.....	José Pardo Pardo.....	48.207
Farmacéutico Mayor.....	Guillermo Casares Sánchez.....	48.223

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Comandante de Ingenieros.....	D. Felipe Rodríguez López.....	8.994
Coronel.....	Carlos Escario.....	13.529
Teniente Coronel de la Guardia civil...	Miguel Soto Izaguirre.....	21.553
Capitán de Artillería.....	Luis Cuesta Cuesta.....	27.015
Capitán de Ingenieros.....	César de los Mozos Muñoz.....	27.053
Teniente de la Guardia civil.....	Antonio Gíment Toledo.....	30.572
Otro.....	Juan Pérez Arrufat.....	33.955
Otro.....	Benito Cervantes Alvarez.....	38.207
Alférez de Artillería.....	Juan Mata Martín.....	39.218
Otro.....	Francisco San Miguel Rasilla.....	39.249
Alumno de Artillería.....	Francisco Dolarca Rubio.....	40.817
Alférez de Infantería.....	Francisco Jordá Gisbert.....	43.347
Capitán de Ingenieros.....	José Pardo Pardo.....	43.602
Alumno de Artillería.....	Joaquín Muñoz Martín Luna.....	45.701
Otro.....	Francisco Alvarez Fontenla.....	45.710
Otro.....	José Navarro González.....	45.719
Alférez Médico de Complemento.....	Mariano Santos Pérez.....	47.885
Alférez de Artillería de Complemento...	Juan Antonio Sánchez Blanco.....	47.889
Farmacéutico Mayor.....	Guillermo Casares Sánchez.....	47.943

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Losada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Ajustador	D. Francisco Gómez Ramos.....	6.292
Maestro guarnicionero.....	Fernando Sagrañés Castanera.....	6.365
Escribiente eventual.....	Feliciano Martín Gorbea.....	6.367
Otro	Mariano Zamora Orgán.....	6.368
Otro	José Trigueros Alhama.....	6.369
Otro	Luis Gadea Abad.....	6.370
Otro	Luis Vilar Casajús.....	6.371

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Lo sada.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Escribiente de Oficinas Militares.....	D. Pedro Arias Moreno.....	1.869

Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Lo sada.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* número 243).

De Real orden comunicada lo digo a

V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la octava Región y de Canarias.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Jesús Núñez Otero.....	Caja de Recluta de Santiago.....	25 Noviembre 1927....	1.048	Coruña.....	1.060	Toda vez que le negaron los beneficios del artículo 39 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 243) y resultar, por tanto, un ingreso sin aplicación de terminada.
Soldado.....	Victorino Núñez Louzao.....	Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8.....	19 Enero 1927.....	330	Lugo.....	250	Por no tener el ingreso hecho en Hacienda con aplicación para el fin destinado.
Recluta.....	Gumersindo Marichal Negrín.....	Caja de Recluta de La Palma.....	23 Mayo 1927.....	8	San Sebastián de la Gomera.	990	Idem.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Noviembre de 1927.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Séptima, 5.641.—D. Fermín Ramos Paz, excedente de Riotorto (Lugo); la de Cadreiros (Lugo), cuatro años, cinco meses y cuatro días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 3.948.—D. Abelardo Pérez Olivares, excedente de La Palma del Condado (Huelva); la de Vallecas (Madrid), tres años y trece días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 8.174.—D. Antonio Angel Mazario Serrano, excedente de Zaorejas (Guadalajara); La de Valdelaguna (Madrid), ocho años, un mes y veintidós días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 3.982.—D. Sebastián Palma López, excedente de Villanueva de Cauche (Málaga); la de Almayate (Málaga), once meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—D. Pío Rodríguez Sánchez, excedente de Puebla de San Medel (Salamanca); la de Moriscos (Salamanca), tres años, cuatro meses y veintiocho días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 3.989.—D. Urbano Pérez Rueda, excedente de Hevia (Oviedo); la de Camargo (Santander), tres años y veinte días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 4.407.—D. Luis Alguacil Burques, excedente de Rivas de Fresser (Gerona); la de Albalate del Arzobispo (Teruel), tres años, dos meses y veintidós días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—D. Pedro Daniel Alcain Ibarrola, excedente de Estavillo (Alava); la de Garay (Vizcaya), tres meses. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 6.797.—D. Benjamín Remacha Martínez, excedente de Valdealgofa (Teruel); la de Monreal de Arizas (Zaragoza), tres años, once meses y veintiséis días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 5.311.—D. Juan Alcalde Alcalde, excedente de Valjunquera (Teruel); la de Barrio de Monzalbarba, Sección de graduada (Zaragoza), cinco años, un mes y veinticinco días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Séptima, 8.831.—D. Manuel Escobano Jalle, de Secastilla (Huesca); la de Gardes (Alava), 9-11-21.

Séptima, alta.—D. Doroteo Redondo Benito, de Ardemil (Coruña); la de San Ginés (Murcia), 22-9-27.

Se desestiman las peticiones, para la vacante anterior, de D. Alejandro Caballero Caballero, D. Pedro Luis Agosto Gómez y D. Juan Sendra To

rent. La del primero, por no haberse recibido el oportuno expediente; la del Sr. Angosto Gómez, por pertenecer su sonsorte al segundo Escalafón, y la del último, por ser de la novena categoría, existiendo en ambos casos peticionarios de plenos derechos.

CUARTO TURNO

Séptima, 7.391.—D. Silvano Cañete Andújar, de Alcaráz. Sección de graduada (Albacete); la Dirección de graduada de Tobarra (Albacete), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Diego Galdámez Molina, de Madrigueras (Albacete); la Sección de graduada de Tobarra (Albacete), 15-10-23.

Idem, 8.910.—Don Eleazar Huerta Tarraga, de Anna (Valencia); la Sección de graduada de Tobarra (Albacete), 1-11-23.

Cuarta, 1.551.—D. Emigdio Gómez Mayor, de Roquetas de Mar (Almería); la unitaria de la calle de Híderates, número 2, de Almería, 1-10-17.

Idem, 1.014.—D. Gabriel Almécija Castillo, de Melilla; la unitaria de la calle de Marín, número 22, de Almería, 12-10-21.

Séptima, alta.—D. Carlos Muiet Leyda, de Pallerols del Cantó (Lérida); la de Limaria (Almería), 21-6-24.

Idem id.—D. Juan Sáez Sáez Alias, de Freijó (Lugo); la de Higuerales (Almería), 14-9-27.

Idem.—D. Eduardo González Ruiz, de Montemayor (Coruña); la unitaria núm. 2 de Purchena (Almería), 14-9-27.

Se desestima la petición de D. Angel Fenoy Martínez, por tercer turno, para la anterior vacante, por ser el censo de ésta superior al de la escuela que dicho maestro desempeña.

Sexta, 3.289.—D. Manuel León Vázquez Gutiérrez, de Santa Olalla (Toledo); la Dirección de graduada de El Arenal (Avila), 1-10-22.

Por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa, se desestima la petición de D. Nicasio Muñoz Cortázar para la anterior vacante.

Séptima, 8.521.—D. Máximo Pérez Antón, de Santa Clara de Avedillo (Zamora); la Sección de graduada de El Arenal (Avila), 24-4-21.

Novena, 4.803.—D. Sotero Arrojo Santos, de Abedes (Orense); la de Herguajuela (Avila), 28-1-24.

Se desestima la petición de D. Lázaro Jiménez Mayoral para la vacante anterior, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente.

Novena, 4.548.—D. Eugenio Hurtado Solos, de Manjabálago (Avila); la de Narrillos de San Leonardo (Avila), 18-1-21.

Idem, alta.—D. Domingo Jiménez Izquierdo, de Cabezas de Bonilla (Avila); la de Casa de Sebastián (Avila), 1-8-22.

Séptima, 6.773.—D. Alfonso Tomás García Moreno, de Orellana la Vieja (Badajoz); la de la misma localidad, unitaria, 8-12-17.

Idem, alta.—D. Joaquín Zapater Vidal, de Santa Eulalia de Onís (Oviedo); la Dirección de graduada de Santa María (Baleares), 30-9-27.

Se desestima la petición de D. Felice Compañy Calafat para la Dirección

de graduada antes referida, porque sólo tiene dicho señor título elemental.

Cuarta, 1.500.—D. José Masot Tortella, de Andraitx (Baleares); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Sebastián Frau García, de San Juan Bautista (Baleares); la Sección de graduada de Andraitx (Baleares), 6-5-25.

Idem, id.—D. Juan Lliteras Massanet, de San Juan Bautista (Baleares); la Dirección de graduada de la referida localidad, 17-4-25.

Idem, id.—D. Jaime Roselló Borrás, de Oliveira (Coruña); la Sección de graduada de San Juan Bautista (Baleares), 25-6-25.

Idem, 8.480.—D. Cristóbal Barceló Pons, de San Miguel (Baleares); la Dirección de graduada número 1 de Sóller (Baleares), 12-12-20.

Se desestima la petición de D. José Guasch Espina para la vacante anterior, por no haber ingresado el solicitante por oposición.

Séptima, alta.—D. Vicente Moratal Borrás, de Gor (Granada); la Dirección de graduada número 2 de Sóller (Baleares), 23-10-25.

Idem, 4.977.—D. José Guasch Espina, de San Juan de las Abadesas (Gerona); la Sección de graduada número 1 de Sóller (Baleares), 16-3-10.

Idem, alta.—D. Juan Cirer Ramis, de San Agustín (Baleares); la Sección de graduada número 1 de Sóller (Baleares), 3-6-25.

Idem, id.—D. Juan Gornés Pons, de La Cof (Gerona); la Sección de graduada número 2 de Sóller (Baleares), 27-10-25.

Novena, 3.084.—D. Jaime Borrás Ferrer, de Alayor (Baleares); la de Biniali (Baleares), 1-6-18.

Séptima, 6.230.—D. Pedro Antonio Campo Estropá, de Camporrells (Huesca); la de Abrera (Barcelona), 1-2-10.

Idem, alta.—D. Eulalio de Diego Alvarez, de Población de Arriba (Santander); la de Cubo de Bureba (Burgos), 14-9-27.

Idem, id.—D. Fabián Susilla Ruiz, de Condado de Labiana (Oviedo); la de Tubilla del Agua (Burgos), 19-5-25.

Idem, 5.031.—D. Manuel Peña Ruiz, de Concejero de Mena (Burgos); la de Espinosa de los Monteros (Burgos), 1-2-12.

Idem, 3.893.—D. Vicente Rayón Larrayoz, de Alcántara (Cáceres); la Dirección de graduada de la misma localidad, 5-10-22.

Novena, 3.808.—D. Jesús de la Calle Albarrán, de Tablado (Oviedo); la de Abadía (Cáceres), 16-7-19.

Séptima, alta.—D. Luis Pájaro García, de Guénabres (León); la de Majadas (Cáceres), 11-9-27.

Sexta, 3.576.—D. Enrique Alvarez Prado, de Agüimes (Las Palmas); la de La Línea de la Concepción número 2 (Cádiz), 3-4-23.

Séptima, 3.375.—D. José Hernández González, de Icod el Alto (Santa Cruz de Tenerife); la de Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), 1-10-20.

Idem, alta.—D. Agustín Gómez Verdier, de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife); la de Garachico número 2 (Santa Cruz de Tenerife), 16-10-25.

Idem, 8.968.—D. José Martín Pérez, de Tajuya (Santa Cruz de Tenerife); la de Cajita del Agua (Santa Cruz de Tenerife), 1-6-22.

Idem, alta.—D. Francisco Velasco San Gregorio, de Olombrada (Segovia); la de Almodóvar del Campo número 2 (Ciudad Real), 12-5-25.

Idem, id.—D. Severino Fresno Manrique, de San Carlos del Valle (Ciudad Real); la de La Solana número 2 (Ciudad Real), 14-4-25.

Novena, 2.421.—D. Mariano López Gómez, de Boniches (Cuenca); la de Los Oteros (Cuenca), 1-9-18.

Séptima, alta.—D. Romualdo Vicente Sevilla, de Villalidayo (León); la de Carrascosa del Campo (Cuenca), 12-9-27.

Novena, 3.615.—D. Juan J. Mayor-domo Bermejo, de Albalate de las Nogueras (Cuenca); la de Arcos de la Sierra (Cuenca), 15-9-21.

Séptima, alta.—D. Francisco Candel Jerez, de Góndar (Lugo); la de Henarejos (Cuenca), 14-9-27.

Idem, id.—Don Fulgencio P. Pérez Acebrón, de Alharellos (Orense); la de Abia de la Obispalía (Cuenca), 13-9-27.

Idem, id.—D. Luis Sánchez Martín, de Chandreja de Queija (Orense); la de Miedes de Atienza (Guadalajara), 15-9-27.

Octava, 820.—D. Nicolás E. Albitos Carrasco, de Fuentelencina (Guadalajara); la de Valdarachas (Guadalajara), 24-2-908.

Novena, alta.—D. Fermín G. Colás Yagüe, de Aluenda (Zaragoza); la de Aozaraza (Guipúzcoa), 1-12-23.

Sexta, 3.016.—D. Santos Viñuelas Agudo, de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara); la de Huelva número 7, desdoblada, 1-4-907.

Novena, 4.061.—D. Pacífico Ubieta Mainer, de Gastarlenas (Huesca); la de El Tormillo (Huesca), 7-12-19.

Idem, 1.949.—D. José Cabanó Terrén, de Sinues (Huesca); la de Javieregay (Huesca), 1-8-905.

Séptima, alta.—D. Juan Rull Casado, de Frioite de Páramo (Lugo); la de Orcera número 1 (Jaén), 12-9-27.

Idem, id.—D. Ricardo Santamaría Andrés, de Piornedo (León); la de Torreperogil (Jaén), 12-11-27.

Idem, id.—D. Sixto Rodríguez Fernández, de Castro (Oviedo); la de San Cipriano del Condado (León), 17-9-27.

Idem, id.—D. Ignacio Puente Franco, de Noceda (Lugo); la de Nistal de la Vega (León), 24-4-25.

Idem, id.—D. Angel García Pérez, de Turiso (Alava); la de Torneros de la Valderia (León), 15-9-27.

Se desestima la petición de D. Ignacio Turrado Carracedo para la vacante anterior, por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, alta.—D. Gregorio Fernández Mosquera, de Oncina (León); la de Magaz de Cepeda (León), 10-10-25.

Idem, id.—D. Francisco Rosell Pérez, de Cascarballo (Lugo); la Sección de graduada de Bellvis (Lérida), 12-9-27.

Novena, 3.245.—D. Mateo Manuel Vidal, de Benavent de Tremp (Lérida); la de Salvanera (Lérida), 1-11-23.

Séptima, 6.575.—D. Antonio Piera Puñol, de Batdomá (Lérida); la de Vi-

Manueva de la Barca (Lérida), 1-12-20.

Idem, alta.—D. Antonio Vernet Sedó, de Valdoviño (Coruña); la de Bellmet (Lérida), 16-9-27.

Idem, id.—D. Antonio Martínez Gómez, de Ubiareo (Santander); la de Golmes (Lérida), 13-6-26.

Idem, id.—D. Camilo Abadía Gregori, de Faro (Lugo); la Sección de graduada de Bellpulg (Lérida), 13-9-27.

Idem, id.—D. Salvador Alapcat Sanz, de Guerrias (Oviedo); la Sección de graduada de Liñola (Lérida), 14-9-27.

Idem, id.—D. José Ibarra Lluna, de Torregrosa (Lérida); la Dirección de graduada de la misma localidad, 16-4-25.

Cuarta, 1.302.—D. Jaime Ramón Benet, de La Portella (Lérida); la Dirección de graduada de Lérida (Campos Elíseos), 26-1-21.

Quinta, 2.328.—D. Juan Viñes Figueras, de Falset (Tarragona); la Sección de graduada de Lérida (Campos Elíseos), 1-4-16.

Idem, 2.251.—D. Manuel García Gastón, de Candanos (Huesca); la Sección de graduada de Lérida (Campos Elíseos), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Don Luis Ferré Guasch, de San Bernabé (Lugo); la de Ceró (Lérida), 17-9-27.

Idem, id.—D. Marín Martínez Grandes, de Gallinero (Soria); la de Badillos (Logroño), 1-10-27.

Idem, 8.215.—D. Jesús Silva Díaz, de Río (Lugo); la de San Julián (Lugo), 1-5-19.

Idem, alta.—D. Elías Pérez Díaz, de Laza (Lugo); la de Barreiros (Lugo), 12-9-27.

Novena, alta.—D. Juan Armesto Salgado, de Puentevega (Orense); la de Cuiñas (Lugo), 21-6-23.

Séptima, alta.—D. Darío Frean Barrera, de Sante (Lugo); la de Pansada (Lugo), 11-9-27.

Idem, id.—D. Benito López García, de Lua (Lugo); la de Roupar (Lugo), 12-9-27.

Quinta, 8.754.—D. Luis Gutiérrez Sanz, de Sevilleja de la Jara (Toledo); la de Alcalá de Henares número 2 (Madrid), 7-10-21.

Séptima, alta.—D. Medardo Pérez Martínez, de Celavente (Orense); la de Becerril de la Sierra (Madrid), 30-1-25.

Idem, id.—D. Ernesto Santamaría Sanz, de Basconcillos del Tozo (Burgos); la de Cadalso de los Vidrios, Sección de graduada (Madrid), 10-6-21.

No se adjudica la vacante número 7 de esta capital, Sección de graduada del Grupo escolar Príncipe de Asturias, por corresponder su provisión al Patronato del mencionado Grupo y el de Cervantes.

Tampoco se adjudican las vacantes de Chamartín de la Rosa, por haber sufrido rectificación el anuncio, según GACETA del 16 de Febrero último.

Sexta, 3.511.—D. Alfonso Pina Gutiérrez, de Melilla, la unitaria de la misma población, 15-5-16.

Idem, 2.395.—D. Francisco Carmona Campos, de Montoro (Córdoba), otra unitaria de Melilla, 1-9-1923.

Idem, 3.134.—D. Santiago Muñoz Serrano, de San Roque (Cádiz), la tercera, unitaria, de Melilla, 1-9-23.

Séptima, alta.—D. Manuel González Crespo, de Olula de Castro (Almería); la de Casares (Málaga), 12-9-27.

No se adjudica la vacante de La Magdalena (Murcia), que aparece anunciada en la GACETA de 4 de Noviembre anterior, por corresponder su provisión en Maestra, de conformidad con lo manifestado en oficio de fecha 8 del mismo mes, por la Sección administrativa de Murcia, inserto en la GACETA del día 20.

Séptima, alta.—D. José Sanz Ureña de Pérez (Albacete), la de Estrecho de San Ginés (Murcia), 10-10-25.

Novena, 4.739.—D. Jesús Sánchez García, de Dehesa del Val (Albacete); la de Los Moñocos (Murcia), 21-9-23.

Se desestima la petición de don Diego Salmerón Cuenca, para la vacante antes citada, por no estar oportunamente autorizado para solicitar traslado por la Sección administrativa correspondiente.

Sexta, 3.101.—D. Jorge Moro Briz, de Naval Moral de la Mata (Cáceres); la de La Unión número 3 (Murcia), 5-4-16.

Séptima, 7.009.—D. José Plán Hernández, de Pozo-Aledo (Murcia); la de La Unión número 5 (Murcia), 1-3-21.

Idem, 4.091.—D. Marcelino Martínez Escribano, de Minaya (Albacete); la de La Unión número 5 (Murcia), 1-9-21.

Idem, alta.—D. Pedro Luis Angosto Gómez, de Cezures (Oviedo); la de Moratalla, número 3 (Murcia), 10-6-24.

Idem, id.—D. Ricardo García Laborda, de Moraine (Coruña); la de Moratalla núm. 4 (Murcia), 4-7-25.

Idem, id.—D. Juan Seva Climent, de Fuente, Librilla (Murcia); la de Abanilla núm. 1 (Murcia), 16-4-25.

Idem, id.—D. Pedro Pineda Riveira, de Millarada (Lugo); la de La Garapacha (Murcia), 13-9-27.

Sexta, 2.987 bis.—D. Manuel Luque de la Torre, de La Carolina (Jaén); la Sección de graduada "San Leandro", de Cartagena (Murcia), 1-9-23.

Séptima, 8.548.—D. José Richard Rodríguez, Maestro de Sección de la graduada "García Alix", de Murcia; la Dirección de graduada de San Félix-Cartagena (Murcia), 14-2-21.

Idem, 6.993.—D. Francisco Palo Salazar, de Morata (Murcia); la Sección de graduada de San Félix-Cartagena (Murcia), 25-4-18.

Idem, 4.163.—D. Jerónimo Reñasco Lapuente, de Algar (Murcia); otra Sección de graduada de San Félix-Cartagena (Murcia), 1-9-19.

Idem, alta.—D. Juan Collado López, de La Escucha (Murcia); la Sección de graduada de Beniel (Murcia), 25-4-25.

Idem, 5.659.—D. Manuel González Alonso, de Parada de Ventosa (Orense); la de Ganceiros (Orense), 1-9-20.

Idem, 8.400.—D. Arturo Fernández Cid, de Figueiredo (Orense); la de Santa Cruz de Rabeda (Orense), 4-12-20.

Idem, 6.982.—D. Manuel María Álvarez García, de Santabaya (Orense); la de Paizás (Orense), 1-9-23.

Idem, 6.737.—D. José María Santos Rodríguez, de Guendón (Orense); la de Pigeiroá (Orense), 1-12-22.

Idem, alta.—D. Aquilino Penedo Bernárdez, de Chamusiños (Orense); la de Villarino das Poldras (Orense), 8-6-25.

Idem, 3.746.—D. Manuel Iglesias Vázquez, de Amoeiro (Orense); la de San Mauro (Orense), 1-9-24.

Idem, alta.—D. José Triana Rodríguez, de Currás (Lugo); la de Collazos de Boco (Palencia), 21-9-27.

Quinta, 2.234.—D. Aurelio Marcelino Rey García, de Cuntis (Pontevedra); la Dirección de graduada de la expresada localidad, 26-7-21.

Séptima, alta.—D. Olimpio Liste Naveira, de Bamio (Pontevedra); la Sección de graduada de Cuntis (Pontevedra), 15-4-25.

Idem, alta.—D. Eulogio Estévez Rodríguez, de La Aldea (Lugo); la de Padavila (Pontevedra), 12-9-27.

Tercera, 500.—D. Celestino Álvarez Rodríguez, de Sar (Coruña); la de Loimil (Pontevedra), 10-6-15.

Séptima, 3.901.—D. Desiderio Martín Angulo, de Lumbrales (Salamanca); la Dirección de graduada de la misma localidad, 8-6-22.

Idem, alta.—D. Elías Hernández Martín, de Villanueva del Conde (Salamanca); la Sección de graduada de Lumbrales (Salamanca), 13-4-25.

Novena, alta.—D. Justo A. Losada Vicente, de Pinedas (Salamanca); la de Pelarrodríguez (Salamanca), 8-4-25.

Séptima, alta.—D. Angel Manuel Fernández Muñoz, de Torés (Lugo); la de Bárcena Mayor (Santander), 22-9-27.

Quinta, 2.299.—D. Matías Mier Roiz, de Cabezón de la Sal (Santander); la Sección de graduada de "Oeste", de Santander, 1-3-17.

Séptima, 4.179.—D. Antonio Burgos Martínez, de Tabanera la Vieja (Segovia); la de Carbonero el Mayor, núm. 2 (Segovia), 1-9-19.

Séptima, alta.—D. Laurentino Velasco González, de Canencia (Madrid); la de Fuentepelayo (Segovia), 1-7-23.

Idem, idem.—D. Valeriano García Martín, de Beralón (Soria); la de Sarnboal (Segovia), 1-11-25.

Idem, idem.—D. Cesáreo de la Cruz Roldán, de Labrada (Lugo); la de Cascajares (Segovia), 16-9-27.

Idem, idem.—D. Esteban de Andrés Cobos, de Albalengua de Santa María (Segovia); la de Sauquillo de Cabezas (Segovia), 15-11-23.

Idem, idem.—D. Bernabé del Barrio Marinas, de Santotis (Santander); la de Tejaras (Segovia), 17-9-27.

Idem, 8.876.—D. Antonio Navarro Hernández, de Carmona (Sevilla); la de Carmona, número 1 (Sevilla), 15-10-23.

Idem, 4.990.—D. Francisco de P. Aragón García, de El Rubio (Sevilla); la de Aznalcázar (Sevilla), 1-9-23.

Novena, 4.363.—D. José Jacarín

Fernández, de Cagide (Orense); la de Isla Redonda y La Aceñuela (Sevilla), 4-7-20.

Tercera, 690.—D. Manuel Alpañez Adrián, de El Cerro (Huelva); la de Sevilla, 1-8-1894.

Se desestima la petición de don Juan Horrillo Barca, por primer turno, para la vacante anterior, por no ser ésta de censo análogo al de la última Escuela servida por el solicitante.

Séptima, 5.880.—D. Ladislao Serra Serra, de Lentiscar (Murcia); la de Viso del Alcor (Sevilla), 1-12-919.

Idem, alta.—D. Guillermo Gelo Blanco, de La Victoria (Córdoba); la de Olivares, número 1 (Sevilla), 19-10-23.

Idem, idem.—D. Antonio Rodríguez Estévez, de Espeluy (Jaén); la de Lora del Río, número 2 (Sevilla), 21-4-25.

Idem, idem.—D. Bricio Ruiz Pefuelas, de Orbaneja del Castillo (Burgos); la de Aldehuela de Agreda (Soria), 20-21-27.

Idem, idem.—D. Marcial D. Morales Alesón, de Viñaspre (Alava); la de Borobia (Soria), 16-9-27.

Idem, alta.—D. Conrado García García, de Zayas de Báscones (Soria); la de Castilfrío de la Sierra (Soria), 18-9-27.

Novena, 3.649.—D. Julián Pascual Vallejo, de Hoz de Arriba (Soria); la de Ledesma (Soria), 24-12-20.

Séptima, alta.—D. Teodoro López Ramírez, de Villamayor de Boulosa (Orense); la de Paredesroyas (Soria), 16-9-27.

Idem, idem.—D. Manuel Ranz Lafuente, de Alfoz (Lugo); la de Valdeavellano de Tera (Soria), 15-6-25.

Idem, idem.—D. Pedro Miguel Puebla, de Mont de Roda (Huesca); la de Torralba del Burgo (Soria), 18-9-27.

Idem, idem.—D. Emilio Cardenal Moneo, de Boazo (Orense); la sección de graduada de Langa de Duero (Soria), 1-8-22.

Idem, idem.—D. Fernando José Hernández Rubio, de Boadilla de Rioseco (Palencia); la sección de graduada de San Esteban de Gormaz (Soria), 1-9-21.

Novena, 3.136.—D. Jerónimo Pérez Aldea, de Bejas de San Esteban (Soria); la de La Olmeda (Soria), 9-3-20.

Idem id.—D. Sebastián Solano García, de Olicio (Oviedo); la de Pinilla de Caradueña (Soria), 15-9-27.

Idem, id.—D. Juan Pedret Solé, de Budian (Lugo); la de Biancafort (Tarragona), 18-6-25.

Idem id.—D. Félix Monge Fuertes, de Plenas (Zaragoza); la Dirección de graduada de la Puebla de Híjar (Teruel), 27-5-25.

Idem, id.—D. Fabián Andrés Gracia, de Aldóver (Tarragona); la Sección de graduada de la Puebla de Híjar, 1-11-23.

Idem, id.—D. Jesús Alonso Sáez, de Sobrón (Alava); la Sección de graduada de La Puebla de Híjar (Teruel), 1-7-26.

Idem, id.—D. Germán Pastor Calvo, de Villarrolla de los Pinares

(Teruel); la de Torremochía (Teruel), 1-6-25.

Idem, id.—D. Arcadio Sala Oliver, de Pereira (Coruña); la de Arcos de las Salinas (Teruel), 13-9-27.

Idem id.—D. Mariano Delgado González, de Fuente del Saz (Madrid); la Dirección de graduada de Tembleque (Toledo), 20-12-22.

Idem, id.—D. Santos E. Martín Maestro Orgaz, de Villaminaya (Toledo); la de Yunceler (Toledo), 8-11-19.

Idem, id.—D. Eulalia Velasco Morales, de Torrico (Toledo); la de Ciruelos (Toledo), 23-5-26.

Octava, 1.106.—D. Francisco González Platón, de Bocigas (Valladolid), 23-3-10.

Novena, 3.735.—D. Aquilino Fernández Repiso, de la Vid de Aranda Burgos; la de Pinol de Arriba (Valladolid), 17-5-19.

Quinta, 1.688.—D. Vicente Millán Yus, de Bermeo (Vizcaya); la Dirección de graduada "Olaveaga", de Bilbao (Vizcaya), 1-9-21.

Sexta, 3.039.—D. Restituto Sáenz de la Cámara Martínez, de Cabezón de Cameros (Logroño); la Sección de graduada "Olaveaga", de Bilbao (Vizcaya), 1-6-904.

Séptima, alta.—D. Martín Asategui Monte, de Guareña (Alava); la de Lequeitio (Vizcaya), 1-2-23.

Novena, 3.661.—D. Román Manteca Pérez, de Carbajales de la Encomienda (Zamora); la de Nuestra Señora del Puente (Zamora), 23-12-18.

Sexta, 2.421.—D. Joaquín Madrid Llamas, de Toró (Zamora); la de Benavente (Zamora), 1-11-23.

Séptima, alta.—D. Ricardo Villar Chicote, de Présaras (Coruña); la de Samir de los Caños (Zamora), 17-9-25.

Idem, 4.618.—D. Bernabé Ruiz Jiménez, de Cueva de Agreda (Soria); la de Torrellas (Zaragoza), 1-6-15.

Cuarta, 1.548.—D. Francisco Arilla López, de Zuera (Zaragoza); la unitaria núm. 2 de Villanueva de Gállego (Zaragoza), 1-9-23.

Novena, 4.427.—D. Emilio Tovar Vargas, de Villaescusa de Roa (Burgos); la de Viver de Vicor (Zaragoza), 1-1-23.

Séptima, alta.—D. Melcior M. Lafiz Moliner, de Sajomill (Orense); la de Urries (Zaragoza), 14-9-27.

Sexta, 2.453.—D. Pedro Tobeñas Rodríguez, Director de la graduada de Liñola (Lérida); la dirección de graduada de Barrio de Monzalbarba (Zaragoza), 6-2-22.

Séptima, 8.577.—D. Faustino Hernández Sancho, de Fonzaletche (Logroño); la unitaria núm. 1 de Carriñeña (Zaragoza), 6-3-21.

Quinta, 1.874.—D. Antonio Andrés Cebollada Serrano, de Albalate del Arzobispo (Teruel); la de Cartuja Baja (Zaragoza), 1-9-22.

Séptima, alta.—D. Donato Isidoro Gracia Cunchillos, de Huesa del Común (Teruel); la de Maella (Zaragoza), 25-4-25.

Idem, 4.864.—D. Faustino Laverría

Alguacil, de Fabara (Zaragoza); la de Embid de la Rivera (Zaragoza), 1-10-22.

M A E S T R A S

PRIMER TURNO

Séptima, 6.436 bis.—Doña Matilde Kirchner Catalán, excedente; la de Santa Eulalia (Barcelona). Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de doña Dolores Ventura Martí para la vacante anterior por no ser de censo análogo al de la última Escuela servida por la solicitante.

Novena, 4.342.—Doña Hortensia Melchor Pérez, excedente de Llano del Negro (Santa Cruz de Tenerife); la de Ruiz Gómez (Santa Cruz de Tenerife), cinco años, cuatro meses y diez y siete días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 6.879.—Doña María de la O Sierra Medina, excedente de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife); la de San Juan (Santa Cruz de Tenerife), tres años y un mes. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Inocencia Consuelo Villalbilla, excedente de Mesones (Guadalajara); la de El Acebrón (Cuenca), nueve meses y veintidós días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 2.145.—Doña Ramona Echarrri Gorostegui, excedente de Berrobi (Guipúzcoa); la de Igara (Guipúzcoa), veintidós años, once meses y seis días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, alta.—Doña Generosa Latre Cebollero, excedente de Vilamió (Lérida); la de Plan (Huesca), tres años, siete meses y quince días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—Doña Inocencia Anrea Pascual González, excedente de Budia (Guadalajara); la de Vallecas (Madrid), tres años, cuatro meses y diez y ocho días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Petra de Mata Díez, excedente de Sorribes-La Vansa (Lérida); la de Rincón de Beniscornia (Murcia), tres años, dos meses y ocho días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, idem.—Doña Victoria Señarís Rebollo, excedente de Barceña (Pontevedra); la de San Miguel de Otero (Orense), un año, once meses y veintitrés días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 2.181.—Doña Inocencia Teófila Romero Moreno, excedente de Parrillas (Toledo); la de San Morales (Salamanca), seis años, seis meses y nueve días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 3.965 bis.—Doña Dolores Espinosa Valdivieso-Morquiecho, excedente de Pajanosas (Sevilla); la de Nuevo Maladero (Sevilla), nueve meses y un día. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Se desestima la petición de doña María de las Nieves García Navarro por tener que reingresar en Escuelas de pueblos que pertenezcan a la provincia de Santander, como comprendida en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

Novena, 3.584.—Doña Andrea Revuelto Jiménez, excedente de Cervera del Llano (Cuenca); la de Almajano

(Soria). cuatro años, dos meses y seis días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, alta.—Doña María Beltrán González, excedente de Zarra (Valencia); la de Pueblo Nuevo del Mar, unitaria de la calle de San Pedro (Valencia), un año, cuatro meses y veinticuatro días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 3.684.—Doña Ángela Tomás Romero, excedente de Niguella (Zaragoza); la Sección de graduada de la calle de las Armas, en Zaragoza. Comprendida en la Real orden de 20 de Enero de 1927 (GACETA del 2 de Abril).

TERCER TURNO

Séptima, alta. — Doña Esperanza Monsón Caballero, de Valdemeca (Cuenca); la de Gardea (Alava), 18-3-1927.

Idem, 7.846.—Doña Esperanza Rivero Ortega, de Pedrosa del Rey (Valladolid); la de San Ginés (Murcia), 1-4-24.

CUARTO TURNO

Séptima, 7.728.—Doña Edeltruda González Villoldo, de Buenache de Alarcón (Cuenca); la Dirección de graduada de Tobarra (Albacete), 1-9-23.

Idem, alta.—Doña Natividad García Yáñez, de Villaverde (Cuenca); la Sección de graduada de Tobarra (Albacete), 24-2-27.

Idem, id.—Doña María Remedios Higuera Martínez, de Churra (Murcia); la de Tobarra (Albacete), Sección de graduada, 4-3-25.

Novena, idem.—Doña Francisca Ríos Leiva, de la Gavia (Las Palmas); la de Riopar (Albacete), 25-3-26.

Séptima, alta.—Doña Dolores Bertró Salom, de Fuente Nueva (Granada); la de Lorcha (Alicante), 17-4-25.

Novena, alta.—Doña Antonia Felisa de Góngora Alcalde, de Letur (Albacete); la de Benitegía (Almería), 1-4-25.

Idem, id.—Doña Angustias Martín Gutiérrez, de Visuña (Lugo); la de Marchalillo (Almería), 20-9-27.

Séptima, alta.—Doña Irene Serrano Díaz, de Pampaneira (Granada); la unitaria núm. 2 de Purchena (Almería), 26-9-27.

Segunda, 213.—Doña Dorotea Lecumberri Jausoro, de Barcelona; la unitaria número 107 de la capital mencionada, 1-5-909.

Cuarta, 1.267.—Doña Julia Palomó Gutiérrez, de Barcelona; la unitaria núm. 45 de la capital mencionada, 1-10-17.

Quinta, 1.777.—Doña Teresa Cossido Foncuberta, de Caldas de Malavella (Gerona); la de Bádalona (Barcelona), 16-10-1893.

Séptima, 5.254.—Doña Eleuteria Bascónes Hidalgo, de Alcántara (Cáceres); la Dirección de graduada de la población citada, 6-10-22.

Novena, 4.418.—Doña Irene Expósito Marrero, de Agüimes (Las Palmas); la de Las Cruces (Santa Cruz de Tenerife), 18-8-23.

Séptima, alta.—Doña Dolores Marín Fleitas, de El Calvario (Santa Cruz de Tenerife); la de Garachico, número 2 (Santa Cruz de Tenerife), 10-3-27.

Novena, 4.660.—Doña Rafaela

García Aranda, de El Mollado (Santa Cruz de Tenerife); la de Souco de Mena (Santa Cruz de Tenerife), 1-9-21.

Séptima, alta.—Doña María Josefa Domenech Gisbert, de Ayóo de Vidriales (Zamora); la de Puebla de Benifasar (Castellón), 21-9-27.

Novena, 2.586.—Doña Francisca Granell Zapater, de Arcos de las Salinas (Teruel); la de Fuentes de Añodar (Castellón), 1-9-17.

Séptima, 7.373 bis.—Doña Dolores Perales García, de Cardaña (Córdoba); la de Lucena (Córdoba); 1-10-23.

Novena, alta.—Doña Lucía Díaz Grueso, de Fuenbellida (Guadalajara); la de Hontecillas (Cuenca), 6-4-26.

Idem, alta.—Doña Otilia Corredor Rodríguez, de Pedregal (León); la de Valsolobre (Cuenca), 11-3-27.

Idem, 2.993.—Doña Elvira Martínez Bonilla, de Pozo Seco (Cuenca); la de Valhermoso de la Fuente (Cuenca), 1-11-17.

Idem, 3.608.—Doña María Dolores Bustos Ruiz, de Arroyo de Fraguas (Guadalajara); la de Salmeroncillos (Cuenca), 1-9-19.

Séptima, 7.628.—Doña Ángela Corcoy Juanola, de Vallmoll (Tarragona); la de Esponellá (Gerona), 5-10-21.

Novena, alta.—Doña Norberta Herrero Fraguas, de Montclar (Lérida); la de Gualda (Guadalajara), 1-1-26.

Idem, alta.—Doña Iluminada Serrano García, de Cihuela (Soria); la de Querencia (Guadalajara), 1-9-23.

Séptima, 6.015.—Doña Marta Blanca Mendizábal Barredo, de Saracho (Alava); la de Zumaya (Guipúzcoa), 13-6-14.

Idem, alta.—Doña Francisca Cortada Villalta, de Formenteras (Balears); la de San Antolí (Lérida); 11-3-27.

Sexta, 3.074.—Doña Emilia González Tangis, de Portell (Lérida); la de Juneda (Lérida), 1-9-22.

Séptima, 5.986.—Doña Rosa Teixidó Florensa, de Foradada (Lérida); la de Vallfogona Balaguer (Lérida), 1-9-21.

Idem, alta.—Doña Catalina Viñas Viñas, de Nocolo de Pena (Orense); la de Villadrija (Lugo), 12-9-27.

Idem, 5.541.—Doña María de la Concepción López González, de Abadín (Lugo); la de Ribadeo (Lugo), 1-5-16.

Idem, 5.738.—Doña Balbina Martínez Paleo, de Vivero (Lugo); la unitaria de dicha localidad, 23-5-998.

Idem, alta.—Doña Aurea Pérez Vázquez, de Córneas (Lugo); la de Purgo (Lugo), 17-3-25.

Idem, id.—Doña María Sánchez López, de Castiñeiras (Coruña); la de Castrillón (Lugo), 12-9-27.

Idem, 6.540.—Doña Felisa Prado Albor, de Madrid; la número 66, grupo b), de Madrid, 10-9-22.

Se desestima la petición, por segundo turno, de doña Antonia Merillas Adalia para la anterior vacante, por no ser de censo análogo al de la Escuela que actualmente desempeña.

Segunda, 256.—Doña Mariana Alva-

rez Bollo Carretero, de Burgos; la de Madrid, Sección graduada "Reina Victoria", número 5, grupo a), 14-3-1909.

No se adjudica la Sección de graduada del grupo escolar "Príncipe de Asturias", por corresponder su provisión al Patronato.

Se desestima la petición de doña Carolina Álvarez Rodríguez, por primer turno, por tener que reingresar en Escuelas de censo análogo al de la última servida por la solicitante.

No se adjudican las vacantes de Chamartín de la Rosa por las razones expuestas respecto de las vacantes a proveer en Maestro, toda vez que el anuncio ha sido rectificado, según GACETA de 15 de Febrero último.

Sexta, 2.766.—Doña Carlota Manzano Mendoza, de Cuevas de Vera (Almería); la de Melilla (Málaga), 17-9-13.

Idem, 2.337.—Doña María Concepción Farfán Martín, de Níjar (Almería); la de Melilla (Málaga), 1-9-23.

Séptima, 4.501.—Doña Juana María Arévalo Sánchez, de Belalcázar (Córdoba); la de Melilla (Málaga), 1-8-21.

Idem, 6.915.—Doña Juliana Miguel Púy, de Vianos (Albacete); la de Albaurín el Grande (Málaga), 3-12-22.

No se adjudica la vacante de graduada de Nuestra Señora de la Caridad, de Carlagená (Murcia), por haber sido anulado el anuncio en la GACETA de 24 de Enero del año actual.

Séptima, alta.—Doña Dolores Gutiérrez Sánchez, de Casares (Málaga); la de oratalla núm. 3 (Murcia), 9-3-27.

Idem, id.—Doña Bienvenida Gómez Guillamón, de Dolores (Murcia); la de Zeneta (Murcia), 22-12-1925.

Sexta, 2.950.—Doña Dolores Llorea Grana, de Abarán (Murcia); la de Palmar número 1 (Murcia), 4-5-16.

Séptima, alta.—Doña Antonia García Sánchez, de Ugijar (Granada); la de La Magdalena (Murcia), 1-3-27.

Se desestima la petición de doña María Rosario Pérez Marín, por primer turno, para la anterior vacante, porque, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, le corresponde reingresar en escuelas de pueblos pertenecientes a la provincia de Alicante.

Séptima, alta.—Doña Marina Cruz Pérez, de Riva (Coruña); la de Astureses (Orense), 24-9-27.

Idem, id.—Doña María de la Luz Pérez, de Castro (Lugo); la de Carrizo (Orense), 12-9-27.

Se desestima la petición de doña Manuela Delgado para la vacante de Vega de Cascallana (Orense), por no existir en el Escalafón el número que cita en su ficha.

Séptima, alta.—Doña Ana Jacinta Lamelas González, de Petán (Pontevedra); la de Junquera de Espadañedo (Orense), 12-9-27.

Idem, omitida.—Doña Loreto Poza Gutiérrez, de Vidiago (Oviedo); la de Herrera de Pisuega número 1 (León), 1-9-23.

Idem, 5.214.—Doña Antonia Arístides Rivas Riveira, de Sagra (Orense); la de Lalín (Pontevedra), 15-2-16.

Idem, alta.—Doña Carmen Maquiciara Pérez, de Boria (Lugo); la de Casaña (Pontevedra), 12-9-27.

Idem, id.—Doña Jesusa Rodríguez

Tovar, de Chanl6 (Pontevedra); la de Sela (Pontevedra), 4-4-25.

Cuarta, 829.—Doña Rufina Tomasa Pérez de Carranza, de Lumbrales (Salamanca); la Dirección de graduada de la misma población, 4-3-1859.

Séptima, alta.—Doña Teresa Rodríguez Conde, de Serradilla (Cáceres); la Sección de graduada de Lumbrales (Salamanca), 6-3-25.

Idem, id.—Doña Manuela Gonzalo Guijarro, de Riofrío de Aliste (Zamora); la de Seguros número 1 (Salamanca), 22-7-26.

Novena, alta.—Doña Antonia Meloy Martín, de El Espino (Soria); la de San Martín de Toranzo (Santander), 4-4-27.

Séptima, alta.—Doña Ana Rasines Reloso, de Parada (Pontevedra); la Sección de graduada de Otañes (Santander), 23-4-25.

Se desestima la petición de doña Basillisa Aienza Torio para la vacante que precede, por no estar autorizada oportunamente por la Sección administrativa de Oviedo.

Séptima, 4.691.—Doña Romana Aienza Cabrero, de Ochando (Segovia); la de Carbonero el Mayor núm. 2 (Segovia), 12-2-17.

Idem, alta.—Doña Lucila de Frutos Rubio, de Canencia (Madrid); la de Fuentepalayo núm. 2 (Segovia), 4-4-23.

Idem, id.—Doña María Salas Ballesteros, de Cañada (Sevilla); la de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), 20-3-25.

Idem, 6.358.—Doña Isabel María Pérez Sánchez, de Algar (Murcia); la de Viso del Alcor (Sevilla), 4-4-19.

Sexta, 2.375.—Doña Isabel Muñoz del Pozo Conde, de Ecija (Sevilla); la de Osuna número 1 (Sevilla), 1-9-23.

Novena, 3.979.—Doña Concepción de la Torre Benavides, de Corumbela (Málaga); la de Barriada de San José (Sevilla), 25-6-19.

Séptima, 4.750.—Doña Josefa Iler Lladós, de Llióna (Lérida); la Roda de Bará (Tarragona), 7-10-22.

Sexta, 2.842.—Doña Angeles Herrera Bellido, de la Puebla de Híjar (Teruel); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-23.

Séptima, 4.735.—Doña Pilar Cortés Entío, de Aliaga (Teruel); la Sección de graduada de La Puebla de Híjar (Teruel), 4-9-19.

Idem, alta.—Doña Ana San Francisco, de Bólliga (Cuenca); la de Alalpón (Teruel), 17-7-26.

Novena, 1.536.—Doña Emerenciana Pérez Conejero, de Perales (Teruel); la de Camañas (Teruel), 4-3-12.

Séptima, alta.—Doña Pilar Gargallo Vallero, de Lobosillo (Murcia); la de Cretas (Teruel), 25-3-25.

Idem, 6.845.—Doña María Herrero Núñez, de Almaden (Ciudad Real); la Dirección de graduada de Tembleque (Toledo), 15-9-23.

Idem, alta.—D.^a Andrea López Fontanes, de Pareja (Guadalajara); la de Yuncos (Toledo), 8-1-23.

Idem, 4.653.—Doña María Romero Marías, de Alborca (Albacete); la de Rafelcofer (Valencia), 4-10-22.

Séptima, alta.—Doña María del Olydo Criado, de Carcelen (Albacete); la de Avora (Valencia), 23-12-25.

Sexta, 3.458.—Doña María Concepción Galve Pérez, de Requena (Valencia);

la de Ribarroja número 2 (Valencia), 4-9-19.

Séptima, 5.104.—Doña María de los Desamparados León Villanueva, de Borriol (Castellón); la de Marines (Valencia), 4-10-23.

Cuarta, 1.347.—Doña Manuela Garrido Felipe, de Albaida (Valencia); la de Moncada núm. 2 (Valencia), 4-4-16.

Séptima, alta.—Doña Cándida Llopis Martínez, de Carricola (Valencia); la Sección de graduada de Alberique (Valencia), 4-12-20.

Sexta, 2.406.—Doña Ana Morera Demenech, de Altea (Alicante); la de Almacera (Valencia), 5-9-13.

Séptima, alta.—Doña María Concepción Ventura Grau, de Espoya (Barcelona); la de Poliñá (Valencia), 9-12-20.

Segunda, 220.—Doña María del Consuelo Sola Lafuente, de Alicante; la unitaria número 8, calle de San Jacinto (Valencia), 6-7. 908.

Quinta, 1.774.—Doña María del Pilar Lasala Irigoyen, de Granada; la unitaria número 2, de Sagunto (Valencia), 4-12-22.

Séptima, 6.743.—D.^a María del Carmen Serrano Enrich, de Valladolid; la unitaria número 5, de la expresada capital, 11-2-19.

Idem, alta.—Doña Rosario Pascual Quiroga, de Pedrosa de la Vega (Palencia); la de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), 1-7-12.

Quinta, 2.025.—Doña Joaquina Fernández Iglesia, de Cacabelos (León); la Dirección de graduada Olaveaga, de Bilbao (Vizcaya), 1-9-13.

Idem, 2.186.—Doña Antonia Arenzana Martínez, de Castro-Urdiales (Santander); la Dirección de graduada párvulos Olaveaga, de Bilbao (Vizcaya), 4-9-18.

Idem, 1.959.—Doña Epifania Sagües García, de Sesma (Navarra); la Sección de graduada párvulos Olaveaga, de Bilbao (Vizcaya), 4-6. 902.

Quinta, 2.142.—Doña Inés Parker Pieltes, de Elgoibar (Guipúzcoa); la Sección de graduada párvulos Olaveaga, de Bilbao (Vizcaya), 4-9-22.

Idem, 1.762.—Doña Ignacia María Cruz Ramo Cubero, de Durango (Vizcaya); la Sección de graduada Olaveaga, de Bilbao (Vizcaya), 10-2-17.

Séptima, alta.—Doña Agustina Santos de la Iglesia, de Santa María de Tebra (Pontevedra); la de Bellver de los Montes (Zamora), 13-9-27.

Novena, alta.—Doña Teresa Vara Alvarez, de San Esteban de Novoa (Orense); la de Santibáñez de Tera (Zamora), 21-3-26.

Sexta, 2.397.—Doña Francisca Teribio, de Monfarracinos (Zamora); la Sección de graduada de Almeida (Zamora), 16-4-16.

Cuarta, 1.401.—Doña Claudia de la Huerga Antón, de Benavente (Zamora); la Dirección de graduada de la referida localidad, 4-9-21.

Novena, 2.787.—Doña Palmira Berdión Juan, de Santa Eufemia (Zamora); la de Cazurra (Zamora), 4-10-15.

Séptima, 7.668.—Doña Amparo Dairros Arribita, de Andosilla (Navarra); la de Pina de Ebro (Zaragoza), 4-12-22.

Quinta, 1.896.—Doña Miguela Benet Franco, de Muel (Zaragoza); la unitaria número 2 de Villanueva de Gállego (Zaragoza), 4-9-21.

Se desestima la petición de doña María del Pilar Altemir Dieste, por primer turno, por no ser la vacante que precede de censo análogo al de la última regentada por la petitionería.

Séptima, alta.—Doña Daniela Pardos Traid, de Argecilla (Guadalajara); la de Monreal de Ariza (Zaragoza), 12-2-21.

Idem, id.—Doña María del Pilar Rodríguez Pérez, de Allepuz (Teruel); la de Bujaraluz (Zaragoza), 13-5-27.

Idem, 6.444.—Doña María Concepción Boned Miñón, de Villa de Don Fadrique (Toledo); la de Quinto (Zaragoza), 15-9-23.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes peticiones: D. Ramón José Varela López, D. Pedro Lozano Jaime, D. César Castañón Juan, D. Teógenes Ortega Frías, D. Juan Ráfrez González, D. Carlos Paratecha Vázquez, D. Vicente Gómez Bosch, D. Francisco Pérez Toro, D. Fructuoso Miguel Llorente, D. Carlos Sellers Más, D. Hilario Rodríguez Sánchez, D. Francisco Andrade Salas y D. José Toba Fernández, doña María Aguilera Alearáz, doña María Rolindes Rodríguez Seijó, doña Carmen Fernández Sevillano y doña María del Consuelo Vidal Carbón.

Por no haberlas firmado, como preceptúa la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes: D. Luis Martín González, D. Benjamín Royo Colás, D. Vicente Asensio Martínez, D. Máximo Martínez Bueno, D. José Fernández Vidal y D. Pulino Marquino García, doña Dolores García Rivera, doña Emerenciana Huerta Vigas, doña Leonor Martínez Gutiérrez, doña Martina Loshuertos Bribián, doña María Allué Castañera, doña Virginia Bilbao Urrechaga, doña Basillisa de Unzueta y Landeta, doña Manuela Negriño Vilches, doña Angeles Delgado Reyes y doña Monserrat Guinart Capellanes.

Por incumplimiento de la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las siguientes: D. Ricardo Giner Roque, D. Manuel Gonzalo Ferrero, D. Santiago Garrey Millán, D. Juan Siles Cano, doña Francisca Sanchez Ferrer, doña Antonia Martín Cuadrón, doña Luisa Franco de los Ríos, D. Gervasio Martínez de la Cruz, D. Leonardo Ruiz Morán, D. Angel Martínez Egea, D. Tomás Peinado Herrera y doña María Concepción Escudero Valiente.

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Diciembre de 1927.

MAESTROS

PRIMER TURNO

Séptima, 8.356.—D. José Hojas Rodríguez, excedente de la Zarza (Santa Cruz de Tenerife); la unitaria número 2 de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), 5-5-8. Caso 2.^o del artículo 76 del Estatuto.

SEGUNDO TURNO

Cuarta, 1.103.—Don Esteban Jato Morejón Gómez, de Madrid; la unitaria

ria número 12, Grupo B, de la expresada capital, por virtud de la orden de 18 de Mayo de 1927. (B. O. de 21 de Junio siguiente.)

Séptima, 6.600.—D. Ponciano Baldeón Palacio, de Mequinerza (Zaragoza); la de Zarauz, número 1 (Guipúzcoa), 10-1-27.

TERCER TURNO

Séptima, 6.775.—Don Manuel Béjar Velázquez, de Villamaurique de la Condessa (Sevilla); la de Navas del Cepillar (Córdoba), 15-9-24.

Sexta, 3.618.—D. Baltasar Ortiz Vilches, de Ibros (Jaén); la de Alhendín (Granada), 10-9-23.

Se desestima la petición de D. Angel Fenoy Martínez, por ser el caso de la vacante anterior superior a la de la escuela que actualmente desempeña.

Séptima, alta.—D. Angel García Morales, de Alcalá la Real (Jaén); la de Cogollos Vega (Granada), 15-11-24.

Idem, 5.812.—D. Victoriana Sanelemente Latorre, de Graus (Huesca); la Sección de graduada de Casetas (Zaragoza), 9-10-22.

CUARTO TURNO

Quinta, 2.406.—D. Julio Ruiz Velasco, de Santa Pola (Alicante); la Sección de graduada de Alicante, 1-2-17.

Séptima, 8.873.—D. Joaquín Cartagena Aldeguer, de Campo de Mirra (Alicante); la Dirección de graduada de Callosa de Segura (Alicante), 12-12-21.

Idem, 8.558.—D. Jesús Parra Boff, de Alquería (Murcia); la Sección de graduada de Callosa de Segura (Alicante), 15-2-21.

Idem, 5.939.—Don Santiago García Medel, de Montijo (Badajoz); la Sección de graduada de Callosa de Segura (Alicante), 1-10-23.

Idem, 5.030.—D. Juan Ruiz Selva, de Caudete (Albacete); la de Mirafior, Setla y Mirarrosa (Alicante), 1-9-23.

Idem, alta.—Don Gregorio García Sastre, de Malataya (Santander); la de Navarrevisca (Avila), 12-9-27.

Idem, 6.887.—D. Ventura Muñoz Alvarez, de Solana de Béjar (Avila); la Sección de graduada de Barco de Avila (Avila), 1-1-21.

Se desestima la petición de D. Leonardo Pablos Hernández para la anterior vacante, por haber omitido en su fecha de petición datos profesionales.

Novena, alta.—D. Eusebio Jiménez Vicente, de La Zarza (Avila); la de Bernuy-Salineró (Avila), 10-6-24.

Se desestima la petición de D. Felipe Casillas Coello para la precedente escuela, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente.

Sexta, 8.606.—D. Decrociac Gaspar Botello, de Quinta de Sagra (Alicante); la Sección de graduada de Arenas de San Pedro (Avila), 1-9-23.

Se desestima la petición de D. Pedro Hidalgo Redondo, por tercer turno, para la vacante anterior, por ser la de mayor censo que la que el peticionario regenta.

Asimismo se desestima la de D. Leonardo Pablos Hernández, por carencia de datos profesionales en su fecha de petición.

Novena, 2.727.—D. Francisco Cacho

Bosque, de Vallhondo (Avila); la de Cabañas (Avila), 1-12-23.

Séptima, 6.322.—Don Juan Refoyo García, de Llerena (Badajoz); la de Mérida, Sección de graduada (Badajoz), 1-9-23.

Idem, 6.754.—D. Pablo Romera Ferrer, de Barcelona, Maestro de Sección de la graduada número 3; la Dirección de graduada número 3, de Barcelona, 6-3-1916.

Cuarta, 1.327.—D. J. Máximo Mola Bedós, de Molina de Rey (Barcelona); la Dirección de graduada de la misma localidad, 1-9-22.

Quinta, 2.305.—D. Manuel Cantarell Monllás, de Gurb (Barcelona); la Sección de graduada de Molins de Rey (Barcelona), 14-10-15.

Cuarta, 1.071.—Don Domingo Nadal Soler, de Orense; la Sección de graduada número 1, de Barcelona, 1-9-22.

Séptima, 3.904.—D. Marcos de la Monja Monge, de Casar de Cáceres (Cáceres); la Sección de graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-10-23.

Idem, 6.612.—D. Vidal Lucas Cuadrado, de Serradilla (Cáceres); la de Valencia de Alcántara, Sección de graduada (Cáceres), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Jerónimo Mena Mena, de Villañofar (León); la unitaria número 3 de Arroyo del Puero (Cáceres), 11-9-27.

Se desestima la petición de D. Sebastián Serrano Oliveros para la vacante que precede por no estar oportunamente autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, alta.—D. Adrián González Gallego, de Dozón (Pontevedra); la unitaria número 2 de Albalá (Cáceres), 1-7-25.

Idem, idem.—D. Luciano Sánchez Calle, de Repudio (Santander); la de Cabrero (Cáceres), 12-9-27.

Idem, idem.—D. Pedro Gil Fernández, de Brañasibil (Oviedo); la de García número 2 (Cáceres), 12-9-27.

Idem, idem.—D. Julio Tirado Gil, de Caranga (Oviedo); la de Santa María de Magasca (Cáceres), 13-9-27.

Novena, 5.054.—D. Emiliano Rodríguez Moreno, de Villayuste (León); la de Segura de Toro (Cáceres), 23-3-22.

Séptima, alta.—D. Celestino Castella Durán, de Ríoseco (Orense); la de Gedillo (Cáceres), 17-9-27.

Idem, 5.259.—D. Felipe Mamadriz Gutiérrez, de Treviyena (Cádiz); la unitaria número 4 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1-11-22.

Quinta, 2.116.—D. Manuel Martín Poyatos, de San Fernando (Cádiz); la unitaria número 2 de la misma localidad 1-9-22.

Séptima, 8.399.—D. Miguel Medina Quesada, de Tazaonte (Canarias); la de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), 1-9-21.

Sexta, 3.744.—D. Bruno Santo Domingo Grandes, de Zaya (Vizcaya); la unitaria número 5 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 1-3-17.

Séptima, alta.—D. Hernán de la Puerta y de Lafuente, de Bolaños (Ciudad Real); la unitaria número 6 de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), 1-1-19.

Idem, 8.919.—D. Isidro Marcillos Santos, de Berlanga (Badajoz); la uni-

itaria número 4 de Infantes (Ciudad Real), 1-10-23.

Séptima, alta.—D. Adolfo Pérez Mala, de Albaladejo (Ciudad Real); la unitaria número 5 de Infantes (Ciudad Real), 23-5-25.

Idem, 5.456.—D. Pedro Romero Martín Romo Rivero, de Carrión de Calatrava (Ciudad Real); la unitaria número 2 de Mestanza (Ciudad Real), 1-2-1912.

Idem, alta.—D. Restituto Rodríguez Malo, de Chillón (Ciudad Real); la unitaria número 3 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 16-4-25.

Idem, 4.813.—D. Faustino Morato Vadillo, de Navas de San Juan (Jaén); la de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), 1-9-23.

No se adjudica la vacante de Huertas Bajas (Córdoba) por haberse reconocido su anuncio en la Gaceta de 1.º de Febrero último.

Séptima, alta.—D. Leandro Serrano García, de Villanueva de las Torres (Granada); la unitaria número 2 de La Carlota (Córdoba), 12-9-27.

Novena, 4.791.—D. José Lama Ruiz de Calahorra de Boedo (Palencia); la de La Esperanza (Córdoba), 20-9-21.

Idem, alta.—D. Jacinto Lamas Ruiz, de Búscante (Orense); la de Las Pinedas (Córdoba), 7-6-23.

Séptima, alta.—D. Hermínio Campo Zurita, de San Román de Candado (Oviedo); la de Palmería, número 1 (Coruña), 9-10-25.

Sexta, 3.733.—D. José Grego Mella, de Grandas de Salime (Oviedo); la de El Ferrol-Ferrol Viejo (Coruña), 1-9-1923.

Séptima, alta.—D. Manuel Ríos Vázquez, de Mouricós (Coruña); la de Trasancos (Coruña), 14-9-27.

Idem, id.—D. Jesús Gamallo Quintillán, de Carrizo (Orense); la de Corqueda (Coruña), 13-9-27.

Idem, id.—D. Francisco García Fernández, de Tras del Camino (Coruña); la de Lage (Coruña), 11-9-27.

Idem, 6.724.—D. Horacio Fernández Gómez, de Loiba (Coruña); la de Caranza (Coruña), 1-10-23.

Se desestima la petición de don Constantino Otero Gouce para la vacante anterior, por no estar autorizado por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Sexta, 3.223.—D. Manuel Pereira Isla, de Castro-Estrada (Pontevedra); la de Dohro (Coruña), 1-10-1907.

Séptima, alta.—D. José Losada Castela, de Cadeluña (Orense); la de Leiro (Coruña), 15-9-27.

Idem, id.—D. Juan Jiménez Puente, de San Millán (Orense); la de Brandomil (Coruña), 23-9-27.

Novena, idem.—D. Jesús Mateo Moragón, de Gillaperlata (Burgos); la de Villar del Ladrón (Cuenca), 27-6-24.

Séptima, alta.—D. Francisco Caballero López, de Soto de Valdeón (León); la de Dolar (Granada), 12-9-27.

Idem, id.—D. José Ortega Cuesta, de Branzá (Coruña); la de Las Rozas (Granada), 15-9-27.

Novena, 4.689.—D. Enrique Torné Bueno, de Benzal (Almería); la de Los Llanos (Granada), 1-11-23.

Se desestima la petición de D. José Torcedo Andrade por tercer turno para la vacante anterior, por ser el solicitante de plenos derechos y exist

tir peticionarios del segundo escalafón.

Novena, 4.672.—D. Serafín de la Rosa Guarnido de Dehesa Baja (Granada); la de Amarguilla (Granada), 1-12-23.

Se desestima la petición de D. Andrés Gómez Moreno por no estar debidamente autorizado por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, 5.694.—D. Enrique Díaz Salmerón, de Galera (Granada); la de Baza (Granada), 1-10-22.

Séptima, alta.—D. Manuel Herreras Jiménez, de Villanueva de Mesía (Granada); la de Baza (Granada), 22-12-22.

Idem, id.—D. Manuel Izquierdo Rivera, de San Adrián de Valdueza (León); la de Lacalhorra (Granada), 13-9-27.

Se desestima la petición de don Francisco Rosell Pérez por omisión de datos en su ficha.

Quinta, 1.714.—D. Andrés Alderete Oloriz, de Orjiva (Granada); la de Pinos Puente (Granada), 1-3-17.

Se desestima la petición de D. José Torcello Andrade para la vacante anterior por tercer turno, toda vez que su consorte pertenece al segundo escalafón y habrán de reunirse en vacantes de 500 a 1.000 habitantes siempre que no haya peticionarios con mejor derecho.

Séptima, 5.018.—D. Enrique Valverde Pérez de Herrera, de Valdecasas (Palencia); la unitaria número 1, Zarauz (Guipúzcoa), 11-6-18.

Idem, alta.—D. Martín Larrosa Eguluz, de Zayuelas (Soria); la de Benabarre (Huesca), 11-9-27.

Novena, alta.—D. Juan Francisco Negrillo Molina, de Villaspasante (Lugo); la de Fontaner (Jaén), 18-6-24.

Sexta, 3.685.—D. Diego Gutiérrez Campos, de Mancha Real (Jaén); la de Baeza, número 1 (Jaén), 1-9-21.

Séptima, alta.—D. Eloy Alvarez del Pozo, de Abad (Coruña); la de Valdesamario (León), 13-9-27.

Sexta, 3.504.—D. Rogelio García Valcarce, de Tremor y Cerezal (León); la de Albares de la Ribera (León), 1-5-907.

Séptima, alta.—D. José Tamame Galán, de Las Morteras (Oviedo), la de Arlanza (León), 21-9-27.

Se desestiman las peticiones de don José María Velasco Arias y D. Ignacio Turrado Carracedo en solicitud de la anterior vacante por no estar oportunamente autorizados para trasladarse por la Sección administrativa correspondiente.

Séptima, alta.—D. Nicolás Cordero Toral, de Río (Oviedo); la de Ciénega (León), 21-9-27.

Se desestima la petición de D. José Viñuela Díez para la vacante que precede por la misma causa de los dos últimos Maestros citados.

Novena, 5.056.—D. Luis Fernández Boñil, de Santigoso (Orense); la de Santibáñez de Valdeiglesias (León), 15-3-22.

Séptima, alta.—D. Agustín Villares Paz, de San Cosme (Lugo); la de Villacodríd (Lugo), 13-9-27.

Se desestima la petición de don Edelmundo Novo Torviso, para la vacante anterior, por no estar autorizado por la Sección administrativa

va correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, 7.855.—D. Armando Mercado Barbero, de Castuera (Badajoz); la de Daganzo (Madrid), 1-10-23.

Idem, 4.406.—D. Avelino Batán Guerra, de Rivela (Orense); la de Paderne (Orense), 1-4-909.

No se adjudica la vacante de San Andrés Agues (Oviedo), por haber sido anulado el anuncio, según la Gaceta del 24 de Enero último.

Séptima, alta.—D. Angel García García, de Acebo (León); la de Palmiano (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Eduardo Menéndez González, de San Juan de Palmeras (León); la de Faedo (Oviedo), 12-9-27.

Idem, id.—D. Cirilo Sobrino Hologado, de Castrillo del Haya (Santander); la de Salcedo (Oviedo), 11-9-27.

Idem, id.—D. Ceferino Farfante Rodríguez, de Asaduz (Orense); la de Villayón (Oviedo), 8-6-25.

Idem, id.—D. Jerónimo Rodríguez Lorenzo, de Sepane (Orense); la de Villafruel (Palencia), 15-9-27.

Idem, 8.530 bis.—D. Moisés A. Alvarez González, de San Martín de Oscos (Oviedo); la de Laredo (Santander), 1-9-23.

Idem, alta.—D. Quirico Palomar y Roso, de Cadafresnes (León); la de Mazagatos (Segovia), 16-9-27.

Octava, 711.—D. León Baranco Lerín, de Ituro (Soria); la del barrio de Las Casas (Soria), 9-7-906.

Se desestima la petición de don Víctor Vinuesa Verde, por primer turno, para la anterior vacante, por no haberse recibido el oportuno expediente.

Séptima, alta.—D. Nicolás Mata Martínez, de La Cort (Huesca); la de Bretum (Soria), 21-9-27.

Novena, 1.860.—D. Modesto Fernández Martínez, de Pobar (Soria); la de Golvayo (Soria), 12-2-904.

Séptima, alta.—D. Pablo Uriarte Corral, de Hormigas (Toledo); la Sección de graduada de Almorox (Toledo), 12-4-25.

Cuarta, 1.569.—D. Juan Bautista Isach Gozalbo, de Algijet (Valencia); la de Pinedo (Valencia), 1-10-17.

Idem, 1.398.—D. Miguel López Marco, de Sollana (Valencia); la Sección de graduada grupo "Balmes", de Valencia, 16-6-1890.

Se desestima la petición para la anterior vacante de D. Salvador Peris Parmella, por no estar oportunamente autorizado por la Sección administrativa de Valencia.

Séptima, 6.280.—D. José Salvador Tarragón, de Montichelvo (Valencia); la de Ador (Valencia), 11-8-1908.

Idem, alta.—D. Constantino García Rodríguez, de Ardan (Pontevedra); la de San Martín del Valvent (Valladolid), 29-4-25.

Idem, 8.450.—D. Saturnino Esteban García, de Arenas de Iguña (Santander); la Dirección de graduada de Medina del Campo (Valladolid), 1-11-20.

Novena, 4.755.—D. Victorino de la

Iglesia Sandín, de Codesal (Zamora); la de Abraveses de Tera (Zamora), 2-9-21.

Cuarta, 1.164.—D. Valentín Ferrero García, de Villarrín de Campos (Zamora); la unitaria del Hospicio de Zamora, 1-11-911.

Séptima, 6.562.—D. José Fernández Pérez, de Villaferruena (Zamora); la de Fuentecalada (Zamora), 1-10-23.

Quinta, 1.654.—D. Cipriano Muñoz Barro, de Pastriz (Zaragoza); la de Casetas, barrio (Zaragoza), Dirección de graduada, 27-10-21.

Sexta, 3.236.—D. Francisco Casares Gómez, de San Justo de la Vega (León); la de Peñafior, barrio (Zaragoza), 1-9-21.

Séptima, 7.645.—D. Pedro Atarés Ruiz, de Carenas (Zaragoza); la Dirección de graduada de Cetina (Zaragoza), 18-1-19.

Idem, 7.558.—D. Emilio Mateo Ustieto, de Villacarrillo, sección de graduada (Jaén); la Dirección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 1-9-23.

Idem, 5.089.—D. Emilio Lacort Arnal, de Aguilón (Zaragoza); la sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 1-3-17.

Idem, 5.313.—D. Florián Pinilla Sancho, de Epila (Zaragoza); la sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 1-10-23.

Idem, 5.004.—D. Tomás Cortés del Río, de Villafranca del Campo (Teruel); la de Murero (Zaragoza), 1-9-23.

M A E S T R A S

PRIMER TURNO

Séptima, alta.—Doña Teresa Hidalgo Pérez, excedente de Calig (Castellón); la de Gelves (Sevilla), tres años, un mes y siete días. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

Novena, idem.—Doña Elisa Roca Cros, excedente de Torre de Fontaubella (Tarragona); la de Salou (Tarragona), 0-5-29. Caso 2.º del artículo 76 del Estatuto.

TERCER TURNO

Séptima, 7.509.—Doña Juana María Morales Pavón, de Manzanarés (Ciudad Real); la de Campo de Criptana, párvulos (Ciudad Real), 1-12-24.

Novena, alta.—Doña Carmen Sánchez Ortiz, de Breijome de Villar de Santos (Orense); la de Navas del Ceppillar (Córdoba), 9-7-25.

Sexta, 3.537.—Doña Carmen Ruiz Navarro, de Rus (Jaén); la de Alhendín (Granada), 15-9-23.

Séptima, alta.—Doña Catalina Sánchez Terés, de Blesa (Teruel); la del barrio de Casetas, sección de graduada (Zaragoza), 8-1-23.

CUARTO TURNO

Séptima, 6.018.—Doña Vicenta Morales Gómez, de Villarejo del Vallé (Ávila); la de Velayos (Ávila), 1-9-21.

Quinta, 2.263.—Doña Eulogia Méndez Blanco, de Barco de Ávila (Ávila); la de Arenas de San Pedro, sección de graduada (Ávila), 24-6-15.

Se desestima la petición de doña María del Rosario León Fernández para la vacante anterior por no estar autorizada oportunamente por la Sección administrativa correspondiente para solicitar traslado.

Séptima, 7.816.—Doña María del Carmen Carrafón Navacerrada, de Sagra (Alicante); la sección de graduada número 5, de Arenas de San Pedro (Avila), 1-9-23.

Novena, alta.—Doña María del Consuelo Díaz Carretero, de Armenteros (Salamanca); la de Mesegar de Corneja (Avila), 11-12-25.

Séptima, 6.662.—Doña Lucina García Velasco, de Belmonte (Cuenca); la Sección de graduada de Mérida (Badajoz), 1-9-23.

Idem, alta.—Doña Carmen Arnica Ferrer, de Oria (Almería); la de Valldehora (Balears), 23-9-27.

Cuarta, 898.—Doña Teresa Rius Casas, de San Feliú de Llobregat (Barcelona), la unitaria número 37 de Barcelona, 1-9-909.

Se desestima la petición de doña Josefa Montoliú Torres para la vacante que precede por no haber sido autorizada oportunamente por la Sección administrativa de Barcelona para solicitar traslado.

Quinta, 2.174.—Doña Francisca Bertrán Vidal, de Cervelló (Barcelona); la de Tarrasa (Barcelona), 18-4-16.

Se desestima la petición de doña Magdalena Rossell Matlleu por la misma razón que la anterior.

Quinta, 1.867.—Doña Enriqueta Anjaumá Boldú, de Arbucias (Gerona); la Dirección de graduada de Molins de Rey (Barcelona), 1-9-17.

Sexta, 3.428.—Doña Delfina Cantuer Burgués, de Banaguás (Huesca); la Sección de graduada de Molins de Rey (Barcelona), 30-6-904.

Idem, 2.722.—Doña Mercedes Fossas Farré, de Gurb (Barcelona); la Sección de graduada de Molins de Rey (Barcelona), 12-7-909.

Se desestima la petición de doña Dolores Ventura Martí porque las vacantes de Molins de Rey que solicita no son de censo análogo al de la última Escuela regentada por la solicitante.

Asimismo y por igual motivo se desestima la de doña Ildelfonsa P. Espías Hernández para la referida vacante.

Cuarta, 1.338.—Doña Carmen Creus Plá, de Mollet del Vallés (Barcelona); la Dirección de graduada de la misma localidad, 9-7-24.

Sexta, 2.823.—Doña Sara Ullastres Albert, de Gualba (Barcelona); la Sección de graduada de Mollet del Vallés (Barcelona), 1-10-17.

Se desestiman las peticiones de doña Ildelfonsa P. Espías y doña Dolores Ventura Martí por primer turno para la vacante anterior por no ser de censo análogo al de las últimas Escuelas servidas por las peticionarias.

Séptima, alta.—Doña Angeles Rueda Gil, de Plasas (Zaragoza); la de Coromina (Barcelona), 11-9-27.

Idem, idem.—Doña Concepción Casañas Cerdá, de Aldeanueva (Toledo); la de Granera (Barcelona), 5-10-27.

Idem, 4.221.—Doña Valentina Romero Simón, de Fuenteleón (Burgos); la de Nahamud (Burgos), 1-10-18.

Idem, alta.—Doña Amelia Gómez Agustí, de Pino-Valencia de Alcántara (Cáceres); la Sección de graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), 1-9-22.

Idem, idem.—Doña Guadalupe To-

var Tovar, de Navaconcejo (Cáceres); otra Sección de la graduada de Valencia de Alcántara (Cáceres), 10-3-25.

Idem id.—Doña Margarita Martín Martín, de Escorial de la Sierra (Salamanca); la unitaria número 2 de Albalá (Cáceres), 21-12-25.

Idem, 5.679.—Doña Casilda Fernández García, de Campo de Criptana (Ciudad Real); la número 6 de La Línea de la Concepción (Cádiz), 22-10-18.

Novena, 4.757.—Doña Castera Salazar Urrizola, de Barlovento (Canarias); la de Tosca de San Antonio (Santa Cruz de Tenerife), 1-6-920.

Séptima, alta.—Doña Teresa Zaragoza Gilabert, de Legamiel (Cuenca); la unitaria número 2 de Bolaños (Ciudad Real), 1-4-25.

Idem, 7.421.—Doña Juana Pérez Pérez, de Pancorbo (Burgos); la unitaria número 1 de Almagro (Ciudad Real), 1-11-21.

Idem, alta.—Doña Magdalena Monteagudo Atienza, de Arroba (Ciudad Real); la unitaria núm. 3 de Infantes (Ciudad Real), 1-10-27.

Idem, id.—Doña María Jesús Carbonell, Maestra de Villamuelas (Tolosa); la unitaria número 3 de La Solana (Ciudad Real), 2-3-25.

Idem, id.—Doña Constanza Ramiro Pastor, de Campos del Río (Murcia); la unitaria número 4 de La Solana (Ciudad Real), 27-3-25.

Idem, id.—Doña Modesta Martínez Vizmanos, de Alameda de Cervera (Ciudad Real); la unitaria número 3 de Moral de Calatrava (Ciudad Real), 1-9-25.

Novena, 3.283.—Doña Fulgencia Lara Gutiérrez, de Genalguacil (Málaga); la de segundo departamento La Carlota (Córdoba), 1-6-18.

Séptima, alta.—Doña Victoria Miguez Vilas, de Couso (Coruña); la de Tal (Coruña), 12-9-27.

Idem, id.—Doña Carmen Arias Vázquez, de Santeles (Pontevedra); la de Oleiros (Coruña), 12-9-27.

Idem, id.—Doña Fermina Cuesta Pérez, de Dehesas Viejas (Granada); la de Asquerosa (Granada), 21-12-25.

Se desestima la petición de doña Carmen Merino Vilchez, para la anterior vacante, por no estar oportunamente autorizada por la Sección administrativa de Granada para solicitar traslado.

Séptima, 4.223.—Doña Concepción Gijón Marcos, de Santa Fe de Mondújar (Almería); la de Baza (Granada), 27-5-11.

No se adjudican las vacantes de Pinos Puente (Granada), unitaria y párvulos, ni la de Casa Nueva, de la misma provincia, por haberse rectificado los anuncios, según Gaceta de 24 de Enero último, quedando para proveerlas en el concurso de dicho mes.

Séptima, 3.972.—Doña Clotilde López Jiménez, de Domingo Pérez (Granada); la de Cogollos Vega (Granada), 1-13-17.

Séptima, alta.—Doña María de la Concepción Blasco Jané, de Moros

(Zaragoza); la de Salas Altas (Huesca), 14-9-27.

Se desestiman las peticiones de doña Aurelia Ferreró Martín y doña Patrocinio Barlés, para la vacante de Navasa (Huesca), por no estar debidamente autorizada para solicitar traslado.

Novena, 4.173.—Doña Francisca Gaszón Escartín, de Fiscal (Huesca); la de Navasa (Huesca), 24-3-22.

Idem, 2.671 bis.—Doña Cándida Fernández Díez, de Santa Bárbara (Oviedo); la de Cofiñal (León), 1-8-17.

Séptima, 4.966.—Doña María Villar Martínez, de Chozas de Abajo (León); la de Villamor de Orbigo (León), 10-2-19.

Séptima, 6.200 bis.—Doña Luisa Cavero Lorza, de Munilla (Logroño); la de Corera (Logroño), 8-10-23.

Novena, alta.—Doña Adela Maside Rodríguez, de Cuesta de Cuco (Orense); la de Rozabales (Lugo), 23-3-27.

Séptima, alta.—Doña Trinidad Sánchez López, de San Andrés de Castro (Orense); la de Meira (Lugo), 12-9-27.

Segunda, 107.—Doña Francisca Teresa Linares Pérez, de Bilbao (Vizcaya); la unitaria número 12, grupo C. de Madrid, 17-6-902.

Idem, 263.—Doña María Navas Armijo, de Orihuela (Alicante), la unitaria número 15, grupo C. de Madrid, 1-9-23.

Primera, 67.—Doña Valeriana Puebla de Roa, de Madrid; la unitaria número 11, grupo G. de Madrid, 1-9-23.

Séptima, 3.970.—Doña María de los Angeles Flaquer Sánchez, de Puengirola (Málaga); la Dirección de graduada de Miraflores del P. (Málaga), 26-5-14.

Idem, alta.—Doña Angeles Muniz González, de Cerejal (Lugo); la de Lamuño (Oviedo), 15-7-26.

Idem, idem.—Doña Emilia Ojangueren González, de Illano (Oviedo); la de Noriega (Oviedo), 26-2-27.

Novena, alta.—Doña Pilar Ordóñez Bernardo, de Cernías (Oviedo); la de Busmargali-Vidural (Oviedo), 17-3-27.

Idem, idem.—Doña Sofía Fernández Murias, de Folgueras (Oviedo); la de Priero (Oviedo), 31-7-24.

Séptima, alta.—Doña María de la Concepción Hevia Berceuelo, de San Juan de Louredo (Orense); la de San Juan-Parres (Oviedo), 24-2-27.

Novena, 4.435.—Doña Luisa Blanco Díaz, de Murias de Aller (Oviedo); la de Santa Eulalia de Codejal (Oviedo), 1-6-20.

Séptima, alta.—Doña Amada Méndez Menéndez, de Logrezana (Oviedo); la de Barcia (Oviedo), 18-12-25.

Idem, idem.—Doña Angeles Díaz Requejo, de Santiago de Cerrada (Orense); la de La Plaza (Oviedo), 24-2-27.

Idem, idem.—Doña Flora Ruiz Santos, de Carraedo (Pontevedra); la de Bueu primera (Pontevedra), 2-11-21.

Idem, idem.—Doña Elena Fernández Bustamante, de Amones (Segovia); la de Camargo (Santander), 15-7-26.

Idem, 5.084.—Doña Clara Garrido Fernández, de Sevilla; la unitaria nú-

mero 6 de la expresada capital, 24-8-17.

Se desestima la petición, por segundo turno, de doña Bella Rosado González, toda vez que la vacante anterior no es de censo análogo a la que actualmente regenta la solicitante.

Séptima, alta.—Doña Francisca Veres Marín, de Siruela (Badajoz); la de Gúdar (Teruel). 1-10-27.

Idem id.—Doña María Estrella Juste Ferrer, de Foz (Teruel); la unitaria número uno de Alcañiz (Teruel), 1-3-25.

Idem, id.—Doña Lorenza Jiménez Millán, de Traid (Guadalajara); la Sección de graduada de Mosqueruela (Teruel), 18-9-27.

No se adjudica la vacante de Saldón (Teruel) por haber sido rectificado su anuncio en la GACETA del 14 de Enero último, reservándose, por tanto, para el concurso de dicho mes.

Séptima, 6.065.—Doña María Josefa Alcalá Calza, de Alcalá de la Selva (Teruel); la de Sarrión (Teruel); 1-9-1923.

Idem, 6.355.—Doña Milagros Veres Marín, de Barraca de Aguas Vivas (Valencia); la de Sollana (Valencia); 19-4-1919.

Se desestima la petición de doña Concepción Jorge Mengual, por segundo turno, para la vacante anterior, toda vez que siendo la interesada Maestra del segundo Escalafón, sólo puede aspirar a localidades de censo inferior a 501 habitantes.

Cuarta, 771.—Doña Agueda Mercedes García Ripol, de Monforte del Cid (Alicante); la Sección de graduada "Luis Vives", de Valencia, 9-3-1886.

Se desestiman las peticiones de doña María de los Angeles Tormo Tortosa y doña María de la Concepción Fagoaga Reus para la vacante que precede, toda vez que las solicitantes no pueden alegar la primera condición de preferencia señalada en el artículo 90 del Estatuto.

Séptima, 3.880.—Doña Ricarda Sánchez Boda, de Cuéllar (Segovia); la de Torrecárcela (Valladolid), 1-10-23.

Quinta, 2.056.—Doña Filomena Pamiés Ametztoy de Hernand (Guipúzcoa); la Dirección graduada de barrio de Monzarbarba (Zaragoza), 1-9-22.

Idem, 2.203.—Doña Felicitana Balaguer Palacián, de Flix (Tarragona); la Sección de graduada de barrio de Monzarbarba (Zaragoza), 1-9-21.

Novena, alta.—Doña Teresa Alabás Calvo, de Pomer (Zaragoza); la de Las Pedrosas (Zaragoza), 15-4-22.

Sexta, 3.233.—Doña E. F. Pilar Iglesias Magallón, de Calatorao (Zaragoza); la Dirección de graduada de barrio de Casetas (Zaragoza), 30-11-912.

Séptima, alta.—Doña Pilar Gómez de Segura García, de Crivillén (Teruel); la de Cetina, Dirección de graduada (Zaragoza), 1-4-25.

Se desestima la petición de doña Francisca Soledad Villamil González, para la vacante anterior, por no ajustarse su fecha al modelo prevenido.

Séptima, alta.—Doña María de la

Merced Rich Cristiá, de Yátova (Valencia); la de Mequinenza, Dirección de graduada (Zaragoza), 8-1-1926.

Idem, 7.660.—Doña María de la Concepción de Miguel Sancho, de Sestrica (Zaragoza); la Sección de graduada de Mequinenza (Zaragoza), 18-10-21.

Idem, 7.040.—Doña Gregoria Calvete Beltrán, de Loiba (Coruña); la otra Sección graduada de Mequinenza (Zaragoza), 6-3-23.

Por haber llegado fuera del plazo señalado en la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes peticiones: D. Narciso Sarmentero Saldaña, D. Jacinto Cabrera Morales, doña Luisa Avedillo Avedillo y doña María de los Angeles Cano de Haro.

Por no haberlas firmado como preceptúa la mencionada Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27), se desestiman las siguientes: D. Manuel Nogal Ganado, don Romualdo Hermoso Alvarez, D. Antonio Morales Belmonte, D. Enrique González García, D. Hilarión Enciso Guerrero, D. Antonio Jaurer Conde, D. Amador Recolta Dalmau, D. Nicolás Martínez Cerrada, D. Simón Soler Valenzuela, D. Perfecto Gallego Varela, D. Gonzalo de Haro Vicioso, D. Manuel Bertolín Peña, D. Guillermo Mena Flores, doña Angeles Villalba Izquierdo, doña Carmen Casasús Artero, doña Julia Cruz Vivero Sánchez, doña Ana Morales López, doña Reyes Cabrera Rodríguez, doña Mercedes Andréu Bartomeu, doña Emerenciana Huerta Vigas, doña María Montañez Molina, doña Magdalena Roseli Matlleu, doña María Dolores Barberá Marsal, doña Monserrat Rosell Parrallada, doña María Palacio Martínez, doña María de los Desamparados Rahola, doña Josefa Mínguez Navarro, doña Regina Pedraza Viego, doña Anunciación Cedrón Saavedra y doña Sofía Muñoz Ruiz.

Por incumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 15 de Marzo de 1927 (GACETA del 20), se desestiman las siguientes: D. Victorino Aranda Marín, D. Angel Jiménez Temes, D. Antonio Romero Alvarez, D. Agapito Abia Gutiérrez, doña Trinidad Faigueras Ferrer, doña Florencia Barberán Marmejo, doña Asunción Olague Bordas, doña Victorina Martínez Blanco, doña Dolores Carmona Martínez y doña Aquilina Prado Díaz.

Contra las anteriores propuestas se pueden formular reclamaciones dentro del plazo de siete días señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes provinciales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO

Curso especial para Maestros de sordomudos y de ciegos.

CONVOCATORIA

El Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con los Reglamentos de 14 de Septiembre de 1925, que reorganizaron los Colegios nacionales de sordomudos y de ciegos, aprobó para la convocatoria del próximo curso y a propuesta de la Comisión mixta de Profesores de dichos Centros de enseñanza, los siguientes acuerdos:

1.º El número de alumnos matriculados no podrá exceder de quince para la Sección de sordomudos y de otros quince para la de ciegos.

2.º Los aspirantes determinarán la Sección en que desean ingresar.

3.º Para solicitar ser admitido al curso de Sordomudos y de Ciegos, será condición indispensable la de estar en posesión del certificado de aprobación de los estudios de Maestro nacional, y para tener derecho a matricularse en el curso preparatorio, es preciso ser aprobado en los ejercicios que esta convocatoria determina.

4.º El plazo de admisión de instancias, a los efectos de lo preceptuado en el apartado tercero, será del 1.º al 15 de Mayo.

5.º Los derechos de matrícula, que son de 25 pesetas en papel de pagos al Estado, se abonarán al formalizarse la matrícula.

6.º Los cursos especiales para Maestros de sordomudos y de ciegos comenzarán el 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo. Las clases prácticas para los alumnos del segundo curso podrán prolongarse hasta el 30 de Junio, siempre que sea necesario a juicio de los Profesores, para obtener la aprobación del curso.

7.º La asistencia a estos cursos especiales es obligatoria desde el comienzo del curso, y se justificará mensualmente, con partes de los Profesores, siendo dado de baja el alumno que, por cualquier causa, cometa diez faltas de asistencia a clase de lección alterna o veinte de lección diaria.

8.º Los Maestros nacionales en ejercicio que ingresen en estas enseñanzas, serán sustituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto de 1924, inserta en la GACETA DE MADRID de 3 de Septiembre, según lo dispuesto en los Reglamentos de 14 de Septiembre de 1925.

A este efecto, los Maestros nacionales que tomen parte en las pruebas de aptitud que esta convocatoria determina, presentarán en la Secretaría de la Escuela el oficio de propuesta para sustituto en condiciones legales con la conformidad de la Inspección de Primera enseñanza y los que sean aprobados en estos ejercicios de aptitud, se les considerará autorizados para ausentarse de su Escuela, previa la oportuna resolución de la Dirección general, para poder asistir a las clases de estas enseñanzas, con sólo enviar a las respectivas Secciones ad-

ministrativas la certificación de ingreso expedida por esta Escuela.

9.º Los estudios para Maestros especiales de sordomudos y de ciegos, durarán dos cursos y serán los siguientes:

Primer curso.—Fisiología e Higiene general e Higiene escolar. Psicología, Paidología, Pedagogía, Pedagogía de anormales y Dibujo.

Segundo curso.—Metodologías especiales aplicadas a la instrucción de los sordomudos y de los ciegos. Prácticas de laboratorio. Prácticas de enseñanza para sordomudos y ciegos, que durarán un curso por lo menos y Dibujo aplicado a estas especialidades.

10. Las pruebas escritas a que se refiere esta convocatoria, se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El día 17 de Junio, a las once de la mañana, se hará públicamente el sorteo de los temas de los cuestionarios adjuntos, a que han de contestar los aspirantes.

b) Se sacarán dos temas; uno correspondiente a la primera sección del cuestionario y otro a la segunda.

c) Los puntos designados por la suerte se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en el del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

d) Las contestaciones de los puntos designados por la suerte serán escritas de puño y letra de los interesados y han de ser recibidas en la Secretaría de dicha Escuela, antes del 16 de Junio.

e) Las contestaciones a que se refieren estas reglas se darán con la extensión que determinan los textos de los cuestionarios.

f) Cada uno de los trabajos no podrá exceder de veinte cuartillas, escritas por una sola cara, y en ellas se incluirán algunas notas de bibliografía de obras modernas que traten del tema sobre que versa el ejercicio.

g) Los aspirantes deberán concurrir el día 25 de Junio, a las diez de la mañana, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, para realizar ante el Tribunal de Profesores formado al efecto, los siguientes ejercicios:

1.º Lectura y traducción de una página en francés de un libro de Pedagogía.

2.º Contestar a las preguntas que el Tribunal haga acerca de los trabajos de cada aspirante, a fin de completar los mismos y de aclarar o comentar alguno de sus puntos.

h. El Tribunal de Profesores, después del acto a que se refiere la regla anterior, determinará por orden alfabético de apellidos, los aspirantes que puedan ser admitidos a matrícula, teniendo en cuenta el resultado de las pruebas de suficiencia y demás circunstancias profesionales de los interesados.

El Tribunal designará los suplentes que estime necesarios para cubrir el cupo de matrícula, siempre que el número no exceda de quince para cada Sección de estudios.

i) Los aspirantes de la primera Sección formalizarán su matrícula en la Secretaría de la Escuela, dentro del mes del 20 al 30 de Septiembre. Los suplentes deberán formalizarla, si a

ello hubiere lugar, en los cinco primeros días del mes de Octubre, siguiendo el orden de su numeración, hasta cubrir las vacantes de los admitidos por el Tribunal.

j) Los acuerdos del Tribunal de Profesores son inapelables, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, salvo el caso de infracción reglamentaria, debidamente comprobada.

k) Los plazos que se determinan en las reglas precedentes, se considerarán prerrogados por un día, si el señalado fuera festivo, según lo establecido en la legislación vigente.

CUESTIONARIO

PRIMERA SECCIÓN

Ciencias fundamentales de la Pedagogía

- 1.—Composición de los seres vivos: la célula y su estructura.
- 2.—Principales tejidos del cuerpo humano.
- 3.—Esqueleto: los huesos de la cabeza.
- 4.—Huesos del tronco y extremidades.
- 5.—Articulaciones y músculos.
- 6.—Organos y funciones de la digestión.
- 7.—Aparatos y fenómenos de la respiración.
- 8.—La circulación y sus órganos.
- 9.—Principales secreciones.
- 10.—Concentración muscular: Actitudes y movimientos.
- 11.—Célula y demás elementos nerviosos.—La neurona.
- 12.—Centros nerviosos: división y partes.
- 13.—Funciones generales y especiales del sistema nervioso.
- 14.—El tacto y sus modalidades.
- 15.—El gusto, el olfato y sus órganos.
- 16.—Los órganos de la palabra.
- 17.—Vista: sus órganos y funciones.
- 18.—El oído y la audición.
- 19.—Actos reflejos: automáticos y psíquicos.
- 20.—Tipos morfológicos y fisiológicos: herencia y variación personal.
- 21.—Bases de la Antropometría escolar: medidas y relaciones.
- 22.—Sensaciones: excitantes y leyes principales.
- 23.—Trabajo y fatiga, descanso y sueño.
- 24.—Psicología.—Concepto de esta ciencia.—La Psicología experimental y la filosófica.—Métodos para el estudio de la Psicología.—La observación psicológica.
- 25.—Idea del proceso del conocimiento sensible.—Sensación, imagen y recuerdo.
- 26.—Percepción e idea.—Percepciones especiales y temporales.—Percepciones de cualidad.
- 27.—La ideación.—El juicio y el raciocinio.
- 28.—La Paidología y sus problemas.
- 29.—Concepto de la Lógica.—Conocimiento sensible y conocimiento racional.—Proceso inductivo.
- 30.—Conocimiento racional: proceso deductivo.—Estudio de las formas de expresión en el razonamiento deductivo.
- 31.—Idea de la volición.—Valor de

lo afectivo en las determinaciones de la voluntad.—El acto moral.

32.—La norma moral.—Norma objetiva o ley: norma subjetiva o conciencia moral.

SEGUNDA SECCIÓN

Bases matemáticas y físicas.

- 1.—Objetos y fenómenos.—Concepto de la Física.—Leyes físicas y su representación.—Concepto de la fuerza. Fuerzas físicas o naturales.
- 2.—Leyes físicas generales y su correlación.
- 3.—Acústica.—Origen o propagación del sonido.—Ondas sonoras.—Velocidad del sonido.
- 4.—Reflexión del sonido.—Ecos y resonancias.—Interferencias sonoras.
- 5.—Intensidad del sonido y sus leyes.—Tono o altura.—Diferentes procedimientos para determinar el número de vibraciones correspondientes a un sonido.
- 6.—Intervalos musicales.—Acordes. Intervalos armónicos.—Timbre de los sonidos.—Análisis de los sonidos.
- 7.—Óptica.—Origen y propagación de la luz.—Sus leyes.—Velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Sus leyes. Fotómetros.
- 8.—Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Imágenes en los espejos.
- 9.—Refracción de la luz.—Sus leyes. Índice de refracción.—Reflexión total. Ángulo límite.—Espejismo. Refracción a través de medios limpios por superficies planas.
- 10.—Lentes.—Definición y clasificación.—Refracción de la luz en las lentes convergentes de poco espesor.—Construcción de las imágenes.—Lentes divergentes.
- 11.—Descomposición de la luz blanca.—Su recomposición.—Colores de los cuerpos. Acromatismo.
- 12.—Instrumentos de óptica.—Aparatos de proyección.—Aparatos de ampliación.—Aparatos de aproximación.
- 13.—Espectro solar.—Su extensión y diferentes clases de radiaciones.—Intensidad de las diferentes radiaciones. Análisis espectral.
- 14.—Acción química de las radiaciones.—Fotografía.
- 15.—Nociones de estadística matemática.—Valores absolutos y relaciones. Relaciones entre valores.—Razones, proporciones, índices y coeficientes.—Métodos de los medios de los grupos y las series.
- 16.—Series simples.—Posición de los valores; promedios varios.—Intensidad de los valores: coeficientes y porcentajes.—Dispersión y variabilidad: coeficientes y módulos.—Correlación de valores: coeficientes de Pearson y método de Galdón.
- 17.—Series de frecuencia: peso, términos especiales.—Oscilaciones y desviaciones.—Correlación y su expresión gráfica.
- 18.—Representación gráfica de los valores.—Idea de las coordenadas rectangulares: fijación de puntos y líneas. Construcción de líneas poligonales y de curvas.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Secretario Teodosio Leal.—V.º B.º el Delegado regio, Marqués de Retortillo.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de uno de sus más altos deberes, abre este Cuerpo literario, con la anticipación que juzga conveniente, un certamen, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de un autor español, cuyo léxico, por su abundancia o singularidad, tenga especial interés filológico o señalado valor para la historia de la lengua. (Con exclusión de los de las obras "Cantar del Cid" y "El Fuero Juzgo" y poesías de Gonzalo de Berceo, de Góngora y del Arcipreste de Hita, que se hallan publicados.)

PREMIO

Medalla de oro, 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio; para alcanzarle han de tener, por su fondo y por su forma, valor que de semejanza distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

El autor de la obra premiada será propietario de ella; pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento que dice así:

"Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente."

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 22 de Marzo de 1932.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado, que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quedarán cerrados.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

De la cantidad total del premio se reservará la Academia la suma de 2.500 pesetas, que no entregará al autor premiado hasta que esté impresa su obra.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES****PERSONAL**

Habiéndose producido en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos (Instituto Agrícola de Al-

fonso XII), una vacante de Profesor numerario de Arboricultura y Elayotecnia, Selvicultura, Técnica agrícola industrial, primer curso, por pase del Ingeniero que desempeñaba esta Cátedra a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza de dicho Instituto, anuncia la provisión, por concurso, de la citada plaza entre Ingenieros Agrónomos en servicio activo que lleven más de seis años en el ejercicio de la profesión.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será remitida directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura y Montes de este Ministerio, con la antelación necesaria, para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Los aspirantes que hubieren tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, si tomasen parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, quedando relevado de la presentación de nuevos documentos justificativos.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.